

SEGUNDA PARTE. MÓDULOS E INSTRUCCIONES DE TRABAJOS FIN DE GRADO

Autores:

Irene María Briones Martínez, con la colaboración de Rafael Hinojosa Segovia

TÍTULO PRIMERO. INSTRUCCIONES BÁSICAS PARA ORGANIZAR UN SEMINARIO INTERDISCIPLINAR

TFG. ORGANIZACIÓN DE UN SEMINARIO INTERDISCIPLINAR

Cuatro ejes vertebradores: 1. El carácter transversal; 2. Tratamiento global del ordenamiento jurídico; 3. La coordinación entre los diferentes profesores de grupo; 4. La evaluación conjunta de todo el profesorado.

Materiales subidos al Campus Virtual para el seminario: 1. Reportaje audiovisual; 2. Artículos de prensa; 3. Jurisprudencia; 4. Legislación y dictámenes; 5. Bibliografía.

Sesiones:

Primera. Presentación del seminario

Segunda. Panel de expertos sobre el tema

Tercero. Mesa redonda de estudiantes exponiendo sus hallazgos

Cuarta. Escucha de la grabación de la sesión anterior para que los alumnos hagan su propia evaluación.

TÍTULO SEGUNDO. APRENDIZAJE DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS O PROBLEMAS Y DE CASOS.

CAPÍTULO PRIMERO.- MODELO DE TRABAJO FIN DE GRADO BASADO EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTO: CASO SPANAIR

I. FINALIDAD DIDÁCTICA Y METODOLÓGICA

El aprendizaje basado en problemas es una estrategia de enseñanza en la que se presentan y resuelven problemas del mundo real. El docente no sólo actúa como facilitador de material, bibliografía o elementos para la resolución, sino también como

seleccionador las situaciones problemáticas a plantear y orientador para que los estudiantes indaguen de la manera más amplia y significativa posible, con el objeto de llegar a una resolución o conclusión.

La aparición del enfoque de resolución de problemas como preocupación didáctica surge como consecuencia de considerar el aprendizaje como una construcción social que incluye conjeturas, pruebas y refutaciones con base en un proceso creativo y generativo. La enseñanza desde esta perspectiva pretende poner acento en actividades que plantean situaciones problemáticas cuya resolución requiere analizar, descubrir, elaborar hipótesis, confrontar, reflexionar, argumentar y comunicar ideas.

El 'problema' funciona como un andamiaje para el alumnado, ya que si bien los estudiantes no tienen la solución a un fácil alcance, poseen en sí saberes previos que pueden favorecer la resolución del conflicto de modo conjunto, y que se planteen como necesarios para buscar posibles resoluciones.

En el mundo del Derecho, no es fácil distinguir entre la resolución de un problema y la de un caso. La fina línea entre ambos se hace más gruesa si estamos en la Economía Aplicada, o Derecho Financiero, pero no en otros sectores como el de Derecho Civil, o Derecho Constitucional.

II. ADQUISICIÓN DE COMPETENCIAS EN EL APRENDIZAJE:

1. Competencias Transversales:

CT1. Capacidad de análisis y síntesis.

CT2. Razonamiento crítico.

CT3. Comunicación oral y escrita.

CT5. Aplicación de los conocimientos adquiridos a la formulación y defensa de argumentos y a la resolución de problemas.

2. Competencias Genéricas:

CG1. Percepción del carácter unitario del ordenamiento jurídico y de la necesaria visión interdisciplinaria de los problemas jurídicos.

CG2. Capacidad para leer, interpretar y redactar textos y escritos de naturaleza jurídica.

CG4. Capacidad para el manejo de las fuentes jurídicas de relevancia en una cuestión concreta.

CG5. Capacidad para identificar y aplicar todas las fuentes jurídicas de relevancia en una cuestión concreta.

CG10. Capacidad para encontrar soluciones alternativas en el planteamiento de un problema o en la utilización de recursos jurídicos con diversos enfoques.

3. Competencias Específicas.

En el grado en Derecho las competencias específicas dependerán de la rama jurídica de que se trate. Ej.:

CE11. Capacidad para conocer los conceptos teóricos de la normativa del Derecho Procesal.

CE12. Capacidad para resolver cuestiones prácticas procesales.

4. Gestión integral del conocimiento y del aprendizaje. Vid., el material sobre gestión del conocimiento.

5. Colaborar en la inserción laboral

Los casos prácticos están en la línea de los objetivos previstos por más de cincuenta Facultades de Derecho españolas, cuyos Decanos se reunieron en octubre de 2003, en la Facultad de Ciencias Jurídicas y del Trabajo de la Universidad de Vigo que coordinaba el proyecto, para desarrollar un plan de trabajo que implicaba la elaboración de un Libro Blanco de la titulación en Derecho, y que vio la luz en 2005. En la preparación y consecución del mismo se tuvo en cuenta los puntos de vista de los diferentes sectores y colegios profesionales sobre las competencias que deben poseer, y como adquirirlas, los estudiantes de grado de Derecho, tratando de acercar así la enseñanza universitaria a las necesidades sociales y del mercado laboral, uno de los grandes objetivos de la reforma suscitada por el proceso de Bolonia.

III. PROBLEMA. Accidente Spanair. Responsabilidad civil de las compañías aéreas.

1.- Descripción del problema: Accidente aéreo. Aviación Civil (Vid. Dirección General de Aviación Civil –DGAC)

La descripción implica afrontar el marco teórico, la delimitación de conceptos. Se comienza la búsqueda de respuesta a un problema, tomando como necesarios los conceptos de mayor relevancia para la materia. En la medida que vamos avanzando en la resolución de los problemas es necesario que se vayan presentando nuevos conceptos para posibilitar la resolución de los siguientes problemas. Esta metodología favorece, por un lado la transferencia del conocimiento a otras situaciones y por el otro la integración de una asignatura.

Esta descripción requiere la recopilación y estudio de la bibliografía especializada porque los razonamientos no son sólo propios, ni provienen del vacío, hay que recoger las propuestas explicativas de otros.

2.- Recopilación y estudio de la normativa nacional e internacional, y de la normativa de los Organismos Internacionales. Delimitación y análisis de las obligaciones tanto internacionales como nacionales que se desprenden de dicha normativa, tratándose del espacio aéreo europeo.

En este caso tendrán que analizar:

- . Reglamento (CE) nº 2027 del Consejo Europeo, de 9 de octubre de 1997
- . Reglamento (CE) nº 889/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de mayo de 2002.

Tras el estudio de estos dos instrumentos legales, deberán proceder a estudiar otra normativa a la que estos Reglamentos hacen remisión.

Por ejemplo:

.- Tratado constitutivo de la Comunidad Europea:

.- Normas sobre responsabilidad en caso de accidente:

Convenio para la unificación de reglas del transporte aéreo, firmado en Varsovia, el 12 de octubre de 1929

Convenio firmado en la Haya, el 28 de septiembre de 1955 que modifica el anterior.

Convenio de Guadalajara de 18 de septiembre de 1961, que actualiza también el Convenio de Varsovia.

Reglamento /CEE) n1 2407/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas.

El estudio minucioso de toda la normativa implicada supondrá la mayor delimitación de conceptos y normativa aplicada al caso concreto, conjugando la responsabilidad en el ámbito nacional con la internacional, aunque en el mercado interior de transporte ya no haya distinción entre transporte nacional y transporte internacional, de modo que aun queriendo establecer de modo diferente el límite de responsabilidad, hay una tendencia a escala internacional a suprimir todos los límites en lo que se refiere a los importes por responsabilidad.

No podrán formularse hipótesis si no se maneja adecuadamente la regulación procedente de organismos internacionales. El estudiante deberá acceder a bases de datos para conocer la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), organismo especializado de las Naciones Unidas, que se creó con la firma en Chicago, el 7 de diciembre de 1944, como fruto del Convenio sobre Aviación Civil que cuenta con 96 artículos; la Conferencia Europea de Aviación Civil (CEAC) que fu fundada en 1955 como una organización intergubernamental para la armonización de políticas y prácticas entre sus estados miembros y está integrada por 44 estados europeos; la Organización para la Seguridad de la Navegación Aérea (EUROCONTROL), creada también como organización no gubernamental civil y militar en 1963, con sede en Bruselas y 38 Estados miembros europeos; la Unión Europea y todas sus instituciones como la Agencia Europea de Seguridad Aérea (EASA), que ha desarrollado regulaciones para implantar el Cielo Único Europeo.

4.- Formulación y Discusión de la hipótesis probable: encuadrar las obligaciones normativas con el caso en concreto y todas sus especificidades. Este modelo de TFM implica el desarrollo del pensamiento crítico en el mismo proceso de enseñanza y aprendizaje, no lo incorpora como algo adicional, sino que es parte constitutiva de tal proceso.

En esta fase hay una mezcla de estrategias entre las que se encuentran las de asociación, de elaboración y de organización. Se organiza la información a partir del enunciado del problema, se toman en cuenta los datos, se seleccionan incógnitas, se procede por pasos, y, en su mayoría, se llega al resultado correcto.

Se debe demostrar que ha superado la pobreza en el manejo de los conceptos que se refleja en los primeros cursos de grado. Se tiene que adquirir las destrezas necesarias para manejar los conceptos involucrados en los problemas y las relaciones entre éstos.

El estudiante aun sabiendo que se encuentra ante un problema de marco internacional, deberá asociar todos los extremos concurrentes. Así, por ejemplo, las reglas sobre el carácter y la limitación de responsabilidad en caso de muerte, herida o cualquier otra lesión corporal de un pasajero forman parte de los pactos y condiciones de transporte del contrato de transporte aéreo celebrado entre la compañía y el pasajero. Se debe informar adecuadamente a sus pasajeros de las condiciones de transporte, etc.

Ahora bien, siendo una compañía aérea comunitaria no podrá establecer pactos o condiciones que no se ajusten a las disposiciones del Convenio de Montreal. Aquí el estudiante, tendrá que ampliar su línea de investigación en lo que respecta a la normativa internacional, y reformular sus hipótesis (Convenio de Montreal, para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional, firmado en Montreal el 28 de mayo de 1999), porque el Convenio de Montreal no es subsidiario, el principio de subsidiariedad se aplica a la normativa de ámbito comunitario.

En realidad, el estudiante debe ser capaz de generar variables que nos ayuden a establecer si las hipótesis con las que trabajamos son ciertas o no, verificables o refutables. En un TFM, siguiendo el principio metodológico y filosófico de la 'navaja de Ockham', las mejores hipótesis de trabajo son también las más simples, cuanto menos variables y supuestos, menos riesgo habrá de estar mal construida.

5.- Formulación de la solución al problema: indemnización económica o..., etc.

Esta última fase no se debe evaluar, sino el proceso que se ha seguido hasta llegar a una formulación definitiva, el orden lógico y estructurado del razonamiento, y la capacidad de organización y gestión del conocimiento adquirido para acercarse, conocer, reflexionar y ponderar las hipótesis de resolución del problema.

Cómo señalaba Umberto Eco en su libro *Como se hace una tesis*, 'no es tan importante el tema como la experiencia de trabajo que comporta'. Efectivamente,

cualquier tema o hipótesis en este caso, podría ser refutada, pero lo vital son las capacidades y competencias que se han desarrollado para llegar a formularla.

IV. BIBLIOGRAFÍA

Cada tutor, especialista en la temática y disciplina, indicará la bibliografía más adecuada al caso. Como orientación general, se ofrece la siguiente:

- Coronel, M. V. y Curotto, M.M. Resolución de Problemas como estrategia de enseñanza y aprendizaje. Revista Electrónica de Enseñanza de las Ciencias. Vol. 7 nº2 (2008).

. - Página web del Ministerio de Fomento. Estudios y publicaciones de la Aviación Civil.
http://www.fomento.gob.es/MFOM/LANG_CASTELLANO/DIRECCIONES_GENERALES/AVIACION_CIVIL/ESTUDIOS_Y_PUBLICACIONES/

. - Newell, A. y Simon, H.A. Human problem solving. Englewood Cliffs, NJ: Prentice Hall. 1972.

. - Gaulin, C. Tendencias actuales de la resolución de problemas. *Sigma*, 19, (2001), 51-63.

CAPÍTULO SEGUNDO.- MODELO DE TRABAJO FIN DE GRADO. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CASOS: RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

.- ACCIÓN JUDICIAL

I. Película

1. Título: *Class Action* (Acción Judicial)

2. Ficha técnico-artística:

Año: 1991. Duración: 106 min. País: Estados Unidos. Director: Michael Apted. Guión: Carolyn Shelby, Christopher Ames, Samantha Shad. Música: James Horner. Fotografía: Conrad Hall. Reparto: Gene Hackman, Mary Elizabeth Mastrantonio, Colin Fries, Joanna Merlin, Laurence Fishburne, Donald Moffat, Jan Rubes, Matt Clark, Fred Dalton Thompson. Productora: 20th Century Fox. Género: Drama, Drama judicial.

3. Sinopsis:

Dos abogados, padre e hija, tienen una relación familiar tensa por el carácter exigente del padre y sus infidelidades.

Ambos trabajan en bufetes diferentes y se encuentran en sus diferencias.

El padre recibe a un cliente que quiere demandar a la empresa de automóviles Argot por un defecto de fabricación que tuvo como resultado la invalidez de dos personas y la muerte de un niño. Cuando iba a 50 horas por hora, paró, puso el intermite izquierdo, y el coche explotó. 132 coches, modelo *meridian*, se incendiaron de esta manera.

A su hija la retan con la defensa de este caso a favor de la empresa de automóviles si quiere ser socia del bufete. Uno de los abogados, Michel, amante de la chica, la induce sagazmente a llevar el caso, aunque el abogado de la parte contraria fuese su padre.

Durante la trama de la película se descubre que la industria de automoción ARGOT disponía del informe de un experto en el que se describía el fallo existente en ese

modelo de automóvil, documento que se ignoró tras la consulta al que llaman “el garbanzo contador”.

El garbanzo contador calcula los beneficios y las pérdidas con las diversas actuaciones a seguir en estos supuestos. El resultado de su análisis arrojaba una pérdida millonaria mucho más grave si destruían todos los modelos, ya fabricados, que los costes de 132 juicios por denuncias tras los accidentes con resultado de muerte. Este análisis se basaba en el dictamen de un abogado, Michael, que aseguró a ARGOT la imposibilidad de perder estos juicios.

A medida que avanza el proceso y las investigaciones de ambos abogados, Michel, obstruye la justicia, ocultando la prueba principal, es decir, el informe del experto advirtiendo el fallo por contacto de algunas piezas o componentes del equipo que provocarían una explosión. Tras negar la circunstancia de tener conocimiento de la existencia de este informe, cometiendo perjurio, acto seguido se llama a declarar al garbanzo contador, que no sólo revela la verdad de los hechos, sino que pone en evidencia el falso testimonio del abogado de la industria de automoción ARGOT, así como de otros testigos que han intervenido en el proceso propuestos por la parte demandada.

II. Temática jurídica

El título que se puede asignar al análisis de esta película es el siguiente: Responsabilidad legal de las personas jurídicas.

Tras visionar la película, el alumno comprobará que se trata de un drama judicial en el que aparecen las siguientes claves jurídicas:

1. El valor de las pruebas.
2. La duda razonable
3. Principios éticos del abogado. Deontología del abogado.
4. Obstrucción de la Justicia: ocultación de pruebas.
5. Falso testimonio en España en comparación con el Perjurio en la justicia norteamericana
6. Responsabilidad civil de la industria de automoción

7. Responsabilidad penal de la industria de automoción como persona jurídica. Reformas en el Código penal.

8. Responsabilidad de la industria de componentes de automoción, proveedores de primeros equipos y de recambios.

9. Tema colateral: Responsabilidad social corporativa: principios éticos de la industria de automoción en la sostenibilidad del medio ambiente.

III. Actividad a desarrollar por el alumno

Es un Drama judicial en el que aparece un apasionante proceso que ofrece la posibilidad de un Trabajo Fin de Grado Interdisciplinar.

El estudiante debe seguir las directrices de Trabajo Fin de Grado del Itinerario en el que se encuentre inscrito, y las que este equipo de Profesores Innovadores ofrece en su Trabajo para la Innovación y la Mejora de la Calidad Docente.

Los núcleos temáticos de investigación, teniendo en cuenta las claves jurídicas anteriormente expuestas son los siguientes:

- . La prueba en el proceso civil y penal.
- . La obstrucción de la justicia.
- . El falso testimonio.
- . La responsabilidad civil de las personas jurídicas.
- . La responsabilidad penal de las personas jurídicas con las reformas del Código penal recientemente aprobadas.
- . La responsabilidad por falta de diligencia del abogado en su asesoramiento legal. Jurisprudencia del Tribunal Supremo

IV. Lecturas recomendadas, películas relacionadas y sitios web de interés

1. Fuentes o Instrumentos Legales:

- . La Constitución española
- . Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Última modificación: 28 de abril de 2015:

<http://www.boe.es/buscar/pdf/1985/BOE-A-1985-12666-consolidado.pdf>

. Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales.

http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1994-28510

. Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

<http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1882-6036>

. Código penal español y legislación complementaria. Última modificación: 7 de mayo de 2015.

<http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>

. Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-3439

. Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito (BOE, de 28 de abril de 2015).

http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-4606

. Responsabilidad penal de personas jurídicas. GARRIGES Abogados

<http://www.garrigues.com/es/publicaciones/articulos/Paginas/Elnuevoregimenderesponsabilidadpenaldelaspersonasjuridicas.aspx>

. Responsabilidad penal de personas jurídicas. ADARVE Abogados

<http://www.adarve.com/responsabilidad-penal-empresas-persona-juridica/>

. Doctrina sobre la responsabilidad del abogado. Revista de responsabilidad civil y seguro

<http://www.asociacionabogadosrcs.org/doctrina/responsabilidadAbogadosTribunalSupremo.pdf>

.- Ley 1/2000, de 7 de enero. Ley de Enjuiciamiento Civil

<http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-323>

.- Proyecto de ley de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil. 6 de marzo de 2015

http://www.congreso.es/public_oficiales/L10/CONG/BOCG/A/BOCG-10-A-133-1.PDF

2. Jurisprudencia

Buscador del Consejo General del Poder Judicial (CENDOJ):

<http://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp>

3. Bibliografía:

.- Derecho Procesal penal

Banacloche Palao, J. Aspectos fundamentales de derecho procesal penal. Madrid: *La Ley*, 2011.

De la Oliva Santos, A.; Aragonese Martínez, S.; Hinojosa Segovia, R.; Muerza Esparza, J.; y Tomé García, J.A. Derecho Procesal Penal, Octava edición, CERASA, Madrid, 2007.

Gimeno Sendra, V. Manual de derecho procesal penal. Madrid: COLEX: Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2014.

López Barja de Quiroga, J. Tratado de derecho procesal penal. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi, 2014.

Moreno Catena, V. y Cortés Domínguez, V. Derecho Procesal Penal, 6ª edición, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012.

Montero Aroca, J.; Gómez Colomer, J.L.; Montón Redondo, A. y Barona Vilar, S. Derecho Jurisdiccional III. Proceso Penal, 22ª edición, Tirant lo Blanch, Valencia, 2014.

Tomé García, J. A. Temario de derecho procesal penal: Adaptado al nuevo programa de las pruebas selectivas para ingreso en las carreras judicial y fiscal. Madrid: COLEX, 2014.

.- La prueba

Estudios sobre prueba penal. Directores, Abel Lluch, X., Richard González, M. La Ley 2013.

Falcón, Enrique M. Tratado de la prueba civil, comercial, laboral, penal, administrativa. Buenos Aires. Editorial Astrea, 2009.

.- La duda razonable

Bassatt Torres, N. La duda razonable en la prueba penal. Bilbao. Universidad del País Vasco, 2007.

. – Sobre cuestiones de conciencia:

Navarro Valls, R. y Martínez Torrón, J. Conflictos entre conciencia y ley. Las objeciones de conciencia. Iustel, Madrid, 2012.

.- Responsabilidad del abogado

Martí Martí, J. La responsabilidad civil del abogado y del procurador: estudio y definición de la responsabilidad profesional por error de abogado y procurador; cuantificación de los daños y estudio de la casuística jurisprudencial. Bosch, Barcelona, 2009.

Iturralde Sánchez, Á. Responsabilidad disciplinaria del abogado. Madrid: La Ley-Actualidad, 2008

.- Responsabilidad penal de las personas jurídicas

AAVV. Tratado de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas: adaptado a la Ley 37/2011, de 10 de oct. Civitas-Thomson Reuters. Cizur Menor (Navarra), 2012.

De la Cuesta Arzamendi (dir), N. Responsabilidad penal de las personas jurídicas. Thomson Reuters-Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2013.

Dópico Gómez-Aller, J. (dir). La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el proyecto de reforma de 2009: una reflexión. Tirant Lo Blanch, Valencia, 2012.

Ontiveros Alonso, M., coord. La responsabilidad penal de las personas jurídicas: fortalezas, debilidades y perspectivas de cara al futuro. Tirant lo Blanch, Valencia, 2014.

Velasco N, E. La responsabilidad penal de las personas jurídicas : Aspectos sustantivos y procesales. Madrid: La Ley, 2012.

4. Sitios web:

.- <http://www.westlaw.com>

.- <http://www.aranzadi.es>

.- <http://www.iustel.com>

Consultar la Revista de Derecho Procesal, tras su suscripción o desde el ordenador de la biblioteca de la UCM.

(http://www.iustel.com/v2/revistas/detalle_revista.asp?z=5&id=9)

También se deben consultar en el mismo vínculo, las diferentes secciones de bibliografía, legislación, jurisprudencia, actualidad nacional e internacional.

.- Revistas: La Ley

<http://revistas.laley.es/content/Inicio.aspx>

CAPÍTULO TERCERO.- APRENDIZAJE EN LA RESOLUCIÓN DE CASOS. SUPUESTO PRÁCTICO.

I. FINALIDAD DIDÁCTICA Y METODOLÓGICA

El TFG deberá realizarse conforme a las especificaciones incluidas en la Memoria de verificación del TFG. En función de su naturaleza, deberá atenerse a las convenciones propias de los trabajos de investigación o informes técnicos o científicos dentro de su área de conocimiento.

El método del caso permite desarrollar competencias clave para cualquier estudiante universitario, en especial el pensamiento crítico, la expresión oral y escrita y la capacidad de trabajo en grupo. Se distancia de la tradicional actitud del alumno como mero receptor de datos e información y lo convierte en actor principal de su aprendizaje. El alumno adopta un papel activo en el desarrollo del método del caso, investiga, discute, analiza, extrae conclusiones y las expone y debate con los compañeros.

El caso debe ser real, con el que se pueda encontrar en su práctica profesional, así se aumenta la motivación del trabajo.

Con el método del caso se forma a los alumnos como profesionales capaces de encontrar una solución experta, personal y adaptada al contexto social, humano y jurídico dado.

Tratándose de un trabajo de investigación, el tutor del TFG debe fomentar la integración en el caso de aspectos más amplios, desde el punto de vista económico, social o ético, así como concienciarle de la importancia y expansiva dimensión de sus decisiones en la sociedad.

II. ADQUISICIÓN DE COMPETENCIAS

En el proceso de aprendizaje de un TFG de este tipo, los alumnos deben desarrollar las competencias ya adquiridas en el Grado, y que enumeraremos convenientemente, pero antes destacar que el método del caso ayuda al estudiante de máster de posgrado y de master de abogacía a:

.- Gestionar la información.

- .- Anticipar y evaluar el impacto de las decisiones adoptadas.
- .- Disponer de conocimientos generales para el aprendizaje, vinculados a la materia y vinculados al mundo profesional.
- .- Habilidades intelectuales, habilidades de comunicación e interpersonales y habilidades organización y de gestión personal.
- .- Trabajo autónomo y trabajo en equipo.
- .- El desarrollo de estas actividades mejorará la preparación para un puesto de trabajo y a su entorno profesional.

1. Competencias Transversales:

CT1. Capacidad de análisis y síntesis.

CT2. Razonamiento crítico.

CT3. Comunicación oral y escrita.

CT5. Aplicación de los conocimientos adquiridos a la formulación y defensa de argumentos y a la resolución de problemas.

2. Competencias Genéricas:

CG1. Percepción del carácter unitario del ordenamiento jurídico y de la necesaria visión interdisciplinaria de los problemas jurídicos.

CG2. Capacidad para leer, interpretar y redactar textos y escritos de naturaleza jurídica.

CG4. Capacidad para el manejo de las fuentes jurídicas de relevancia en una cuestión concreta.

CG5. Capacidad para identificar y aplicar todas las fuentes jurídicas de relevancia en una cuestión concreta.

CG10. Capacidad para encontrar soluciones alternativas en el planteamiento de un problema o en la utilización de recursos jurídicos con diversos enfoques.

3. Competencias Específicas.

En el Grado en Derecho las competencias específicas dependerán de la rama jurídica de que se trate. Ej.:

CE11. Capacidad para conocer los conceptos teóricos de la normativa del Derecho Procesal.

CE12. Capacidad para resolver cuestiones prácticas procesales.

Según las Directrices Generales de la UCM, un TFG tiene la finalidad de acreditar que el estudiante ha adquirido los conocimientos y competencias asociados al título y consta como una asignatura más de 6 créditos ECTS.

III. CASO PRÁCTICO O PROBLEMA JURÍDICO

1.- Descripción del problema

Anselmo, ex – sacerdote, decide irse como reportero de una agencia de noticias al Líbano, allí conoce a Leticia, una joven periodista madrileña, en los días del asedio a Beirut. Las privaciones y sufrimientos les unieron y se enamoraron.

Los padres de Leticia se disgustaron ante la noticia, porque Anselmo le doblaba la edad, y fue el sacerdote que la bautizó.

Ante los continuos ataques en Beirut, decidieron contraer matrimonio y le pidieron a un sacerdote maronita de la Iglesia de rito Oriental que les casase.

Los testigos fueron tres amigos fotógrafos de agencias de noticias extranjeras, italiana, francesa e inglesa.

Anselmo fue alcanzado por una ráfaga de metralla, así que fue urgentemente trasladado a Damasco, y de ahí a Madrid.

Leticia pudo regresar a Madrid, tres meses después cuando Anselmo ya estaba convaleciente. Sin embargo, comenzaron los problemas cuando resultó imposible consumar el acto sexual. Aunque todo apuntaba a una secuela física o psicológica de las heridas sufridas, Leticia descubrió a través de la familia de su esposo, que éste sufría una lesión en la médula espinal desde su niñez que le comportaba una impotencia funcional, motivo por el que siempre le incentivaron en su inclinación al sacerdocio.

En esta tesitura, Leticia emprende acciones legales por la vía civil y la canónica, demanda de nulidad civil y canónica, con el fin de declarar inexistente el matrimonio debido a la impotencia.

Anselmo acude al Tribunal Europeo de Derechos Humanos presentando una demanda contra la Iglesia Católica por violar su derecho a contraer matrimonio.

La jurisdicción civil no acepta la demanda de nulidad del matrimonio por la impotencia del varón, y se remite a la competencia eclesiástica en materia de forma porque sospecha que puede haber un defecto de forma, lo que obstaculizaría la validez de los efectos civiles del matrimonio canónico, y sería innecesaria acción legal alguna ya que la celebración sería inválida.

2. Mapa de las Claves del conflicto en el problema

a.) Conflicto de ordenamientos jurídicos: ordenamiento jurídico español, ordenamiento jurídico canónico para ciudadanos católicos. Acuerdo Jurídico entre el Estado Español y la Santa Sede, de 3 de enero de 1979.

b.) Autonomía de las Confesiones. Artículo 6 de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa de 1980, y Personalidad jurídica Internacional de la Santa Sede.

c.) Convenio Europeo de Derechos Humanos ratificado por España. Estudio sobre el artículo 12 y el artículo 8 frente al canon 1084 del Código de Derecho Canónico.

d.) Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos vinculante para España. Estudio sobre su vinculación a la Santa Sede.

e.) Sistemas matrimoniales y/o forma de celebración en Europa y reconocimiento inter-estatal.

2.- Recopilación y estudio de:

a.) La normativa nacional e internacional, y de la normativa de los Organismos Internacionales. Delimitación y análisis de las obligaciones tanto internacionales como nacionales que se desprenden de dicha normativa.

b.) La doctrina y normativa sobre el sistema matrimonial facultativo.

c.) La doctrina y normativa sobre la autonomía de las confesiones y el ajuste al Derecho del Estado de las sentencias de nulidad canónica.

d.) Fundamentación antropológica y jurídica cristiana para establecer la impotencia como causa de nulidad del matrimonio canónico.

e.) Estudio histórico – jurídico del derecho natural y universal a contraer matrimonio

3.- Visionar el film: “Intocable”.

4. Formulación y Discusión de las hipótesis probables: encuadrar las obligaciones normativas con el caso en concreto y todas sus especificidades. Este modelo de TFG implica el desarrollo del pensamiento crítico en el mismo proceso de enseñanza y aprendizaje, no lo incorpora como algo adicional, sino que es parte constitutiva de tal proceso.

5.- Formulación de la solución al problema.

Esta última fase no se debe evaluar, sino el proceso que se ha seguido hasta llegar a una formulación definitiva, el orden lógico y estructurado del razonamiento, y la capacidad de organización y gestión del conocimiento adquirido para acercarse, conocer, reflexionar y ponderar las hipótesis de resolución del problema.

TÍTULO TERCERO.- MODELOS DE TRABAJO FIN DE GRADO BASADOS EN COMENTARIOS DE SENTENCIAS

CAPÍTULO PRIMERO.- COMENTARIO DE LA DECISIÓN DE LA CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE. DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Autores:

Irene María Briones Martínez

Rafael Hinojosa Segovia

CASO RAFAEL CANEVARO

I. FINALIDAD DIDÁCTICA Y METODOLÓGICA

Una de las principales competencias del jurista es la de adquirir una buena comprensión e interpretación de los textos jurídicos y de las decisiones judiciales. El comentario de una decisión de arbitraje internacional, tomada mediante un procedimiento distinto al judicial, es un instrumento de aprendizaje interdisciplinar muy valioso porque desarrolla la capacidad de razonamiento crítico, la aptitud de relacionar los textos normativos, de captar la *ratio legis* del legislador, y si los árbitros se adecúan a la misma aplicada de modo equitativo a los hechos concretos, y los intereses de las partes.

Los estudiantes de Derecho conocen el denominado ADR, como si fuera una auténtica novedad, y no todos los docentes lo incluyen en su programa. Sin embargo, el arbitraje ya se aplicaba en el Derecho Romano, y en este Trabajo Fin de Grado, el alumno analizará el arbitraje partiendo de un caso de principios del siglo XX, con raíces fácticas en el siglo XIX.

II. ADQUISICIÓN DE COMPETENCIAS EN EL APRENDIZAJE

1. Competencias Transversales:

CT1. Capacidad de análisis y síntesis.

CT2. Razonamiento crítico.

CT3. Comunicación oral y escrita.

CT5. Aplicación de los conocimientos adquiridos a la formulación y defensa de argumentos y a la resolución de problemas.

2. Competencias Genéricas:

CG1. Percepción del carácter unitario del ordenamiento jurídico y de la necesaria visión interdisciplinaria de los problemas jurídicos.

CG2. Capacidad para leer, interpretar y redactar textos y escritos de naturaleza jurídica.

CG4. Capacidad para el manejo de las fuentes jurídicas de relevancia en una cuestión concreta.

CG5. Capacidad para identificar y aplicar todas las fuentes jurídicas de relevancia en una cuestión concreta.

CG10. Capacidad para encontrar soluciones alternativas en el planteamiento de un problema o en la utilización de recursos jurídicos con diversos enfoques.

3. Competencias Específicas.

En el grado en Derecho las competencias específicas dependerán de la rama jurídica de que se trate. Ej.:

CE11. Capacidad para conocer los conceptos teóricos de la normativa del Derecho Procesal.

CE12. Capacidad para resolver cuestiones prácticas procesales.

CE13. Capacidad para entender los conceptos teóricos de Derecho Internacional Público.

CE14. Capacidad para resolver cuestiones prácticas derivadas de la aplicación del Derecho Internacional Público.

CE23. Capacidad para entender los conceptos teóricos de la normativa de Derecho Internacional Privado.

CE24. Capacidad para resolver casos prácticos del ámbito internacional privado.

4. Gestión integral del conocimiento y del aprendizaje. Vid., el material sobre gestión del conocimiento, y la guía de arbitraje.

5. Colaborar en la inserción laboral (vid. La guía de inserción laboral)

III. DESARROLLO DEL CASO

1. Exposición de los hechos

En el siglo XIX el italiano Giuseppe Canevaro, duque de Zoagli y Cónsul General del Reino de Italia, emigró a Perú, y creó una firma comercial llamada Canevaro & Sons, en colaboración con sus hijos, entre ellos, Rafael Canevaro.

El día 23 de diciembre de 1880 el gobierno de Perú publicó, en plena Guerra del Pacífico, un decreto de emisión de bonos; la firma Canevaro & Sons compró una parte de esa emisión de bonos del gobierno peruano por un valor total de 77,000 libras esterlinas. Terminada la guerra, en 1885, el gobierno peruano pagó en Londres una fracción de la deuda contraída con los tenedores de dichos bonos, entre ellos Canevaro & Sons, quedando pendiente de pagar el monto restante.

La compañía comercial Canevaro & Sons se disuelve tras la muerte de su creador y de uno de sus hijos. Esta disolución causó que los bonos resultasen en posesión de hijos supervivientes: Napoleón y Carlos, nacidos en Italia, y de Rafael Canevaro, nacido en Perú.

Los tres tenedores de bonos acudieron al gobierno italiano para que los apoyase diplomáticamente en sus reclamos contra el gobierno peruano respecto de la deuda aún no pagada.

El gobierno peruano rehusó reconocer a Rafael Canevaro como ciudadano italiano, alegando que debía ser tratado por los tribunales locales como cualquier ciudadano peruano. Se realizaron negociaciones con el gobierno de Italia sobre el particular pero no se consiguió acuerdo alguno entre ambos países, por lo cual el 25 de abril de 1910 ambos gobiernos confiaron la solución de la disputa a un tribunal de arbitraje internacional, formado por un árbitro italiano, uno peruano y uno francés (elegido por los dos anteriores).

El alumno de TFG no debe limitarse a una mera transcripción de los hechos del caso, sino a la exposición estructurada y ordenada de los mismos, poniendo énfasis en aquellos que van a determinar la posición jurídica de los árbitros.

Se debe presentar con precisión lo que podríamos llamar la biografía del imputado, y la geografía jurídico - política nacional e internacional de los Estados parte implicados.

2. Interés de la Decisión

El tribunal arbitral resolvió el 3 de mayo de 1912 que existía el derecho de los reclamantes a cobrar la deuda original de Canevaro & Sons, asimismo definió cómo debía hacerse el pago a los reclamantes Napoleón y Carlos Canevaro.

Sin embargo, el fallo dispuso que Perú tenía derecho de considerar a Rafael Canevaro como ciudadano peruano para todos los efectos ante sus propios tribunales y rechazó la solicitud de protección diplomática realizada por Italia.

Esta decisión se sustentó en que el reclamante Rafael Canevaro había actuado como ciudadano peruano al presentarse como candidato al Senado de dicho país, cuando sólo era permitido que los ciudadanos peruanos postulasen a tal cargo, y también prestó servicios como cónsul de Perú en Holanda, tras solicitar el beneplácito para ello al propio gobierno peruano.

Además, desde su nacimiento en el territorio peruano, había residido en el mismo toda su vida, y mantuvo la totalidad de sus negocios y actividades comerciales en Perú.

Cuando la doble nacionalidad existe desde el nacimiento, se puede aplicar el *ius soli* o el *ius sanguinis*, en este caso, los árbitros internacionales del tribunal determinaron que la "nacionalidad efectiva" de Rafael Canevaro era peruana y no italiana.

El Caso Canevaro tuvo una gran relevancia en el ámbito del Derecho internacional. Se debe realizar un planteamiento de base del interés jurídico e incluso social de la decisión, así como su repercusión a nivel de derechos individuales en el ámbito interno de los países afectados y en el internacional.

También es el punto adecuado para adelantar una propuesta de nueva doctrina sobre algunos de los lugares claves, ya sea nacionalidad, concepto de país extranjero o cualquier otro, o para afianzar los mismos tras un estudio minucioso de los mismos.

Igualmente, el estudiante puede atreverse a mostrar su posición sobre la posible inexactitud del fallo y la necesidad de una futura y diferente interpretación, o la brillantez del mismo, aunque el despliegue de argumentos se realice posteriormente.

3. Estudio de los órganos y partes implicadas

3.1. La Corte Permanente de Arbitraje (CPA).

Que la decisión fuese tomada por la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya, presidida por el francés Louis Renault (Premio Nobel 1907), implica que se realice un minucioso estudio sobre esta Corte que nació en 1899 tras la primera Conferencia de Paz de la Haya

Para abordar todo sobre esta Corte, que no funciona exactamente como un Tribunal, se debe proceder a afrontar un repaso histórico con el interés y proyección propia del Derecho Internacional Público y Privado, que implica un enfoque político-jurídico y social.

Este repaso conlleva emprender un análisis sobre la diferencia entre la Corte Permanente de Arbitraje (CPA) y el Tribunal Permanente de Arbitraje (TPA), que suele llevar derecho mercantil internacional.

Asimismo se tiene que estructurar la organización de las Naciones Unidas, en este caso su Comisión con sede en la Haya.

3.2. Instrumentos legales

Resulta obligado meterse en:

.- El articulado de la Carta de las Naciones Unidas.

<http://www.un.org/es/documents/charter/>

.- Comisión para las Naciones Unidas para el derecho comercial internacional

<http://www.uncitral.org/uncitral/es/index.html>

.- El Reglamento que determina tanto sus funciones como sus reglas de procedimiento, en francés: *Commission des Nations unies pour le droit commercial international* (CNUDMI)

<http://www.uncitral.org/pdf/french/texts/arbitration/arb-rules/arb-rules-f.pdf>

.- Corte Permanente de Arbitraje

<http://www.pca-cpa.org/>

.- Reglamento de Arbitraje

http://www.pca-cpa.org/showfile.asp?fil_id=2329

.- Informe anuales de la Corte Arbitraje para la nominación de árbitros

http://www.pca-cpa.org/showpage.asp?pag_id=1120

3.3. Legitimación de las Partes, Funciones y Composición de la CIJ

El alumno de grado debe establecer los criterios para ser sujeto legitimado, es decir, para someter un caso a la decisión de la CPA, ya sea Estados, entidades estatales, partes privadas u organismos internacionales.

Sabiendo que no está diseñado como un tribunal sino para apoyar operaciones de arbitrajes, conciliaciones, o comisiones de investigación en controversias entre Estados, entidades estatales, partes privadas y organismos internacionales, el estudiante debe estudiar la composición y la función de cada Estado, órgano y/o persona implicada.

También se tiene que considerar cómo se forman las listas de árbitros potenciales que tienen que escoger las partes. El alumno deberá conocer cuál es el procedimiento para la elección, y aludir a que de la Corte Permanente de Arbitraje, se extraen los nombres de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia.

Esta referencia deberá centrarse en la distinción entre un tribunal judicial y una corte de arbitraje, en la que se requiere el consentimiento de las partes al laudo arbitral, aun contra un Estado u organismo internacional.

3.4. Estados implicados: Perú e Italia

Se debe estudiar el marco jurídico de ambos países en materia de Derecho Civil y Derecho Internacional Público.

4. Estudio sobre la Nacionalidad

4.1. Concepto y tipología jurídica. Estudio general y específico de las partes implicadas.

El concepto de nacionalidad es polisémico, de ahí que tenga gran interés realizar un trabajo de investigación afinado sobre su delimitación en las ciencias sociales, la historia, el derecho privado, el derecho constitucional y el derecho internacional.

Se debe acometer la tarea de analizar los distintos modos de adquirir la nacionalidad, y cuál es la legislación sobre nacionalidad de los Estados implicados, Italia y Perú, así como la pérdida de la misma, la condición de doble nacionalidad, y la adquisición de una nueva nacionalidad (naturalización). Aunque no afecta al caso, también se debe hacer mención del supuesto antagónico, el de los apátridas.

La nacionalidad requiere un presupuesto que exige conocimientos de Derecho Constitucional para delimitar qué es una nación, un territorio y qué es el Estado. Asimismo, la nacionalidad implica tanto derechos como límites, y también obligaciones jurídicas que el estudiante tiene exponer y fundamentar según la mente del legislador o del tratado o convenio respectivo.

5. Comentario del cuerpo jurídico de la sentencia.

5.1. Defender de modo motivado la noción de nacionalidad propuesta en la decisión de la Corte Permanente de Arbitraje

El alumno debe realizar un comentario de la decisión que, no admite la demanda de Canevaro, fundamentando una noción de nacionalidad, que no se ajusta a perfiles única y estrictamente jurídicos: 'acomodamiento cultural o hecho social, mediante la conexión de intereses y sentimientos de lealtad con nuevas tradiciones'.

5.2. Valoración crítica de la noción de nacionalidad propuesta por la CPA

Realizar un barrido doctrinal y jurisprudencial que le permita adoptar esta postura opuesta al fallo arbitral.

5.3. Exposición del alcance jurídico de la decisión con aportación de un cuerpo doctrinal

El alumno debe exponer las consecuencias jurídicas nacionales e internacionales, del fallo, basándose en todas las opiniones y corrientes doctrinales sobre la decisión, tras un barrido o búsqueda de publicaciones en torno a la misma.

IV. MATERIALES Y BIBLIOGRAFÍA

1. MATERIALES E INFORMACIÓN

Publicaciones de la CPA y del Consejo Internacional para el Arbitraje Comercial (CIAC)

http://www.pca-cpa.org/showpage.asp?pag_id=1199

Acuerdos de la Sede

http://www.pca-cpa.org/showpage.asp?pag_id=1279

Acuerdos de Cooperación

http://www.pca-cpa.org/showpage.asp?pag_id=1617

Servicios prestados en virtud de la 'Loi de Maurice sur l'arbitrage international'

http://www.pca-cpa.org/showpage.asp?pag_id=1496

Cláusulas y acuerdos de arbitraje estándar

http://www.pca-cpa.org/showpage.asp?pag_id=1102

Reglamento de solución de controversias del medioambiente

http://www.pca-cpa.org/showpage.asp?pag_id=1106

Procedimientos de reclamaciones

http://www.pca-cpa.org/showpage.asp?pag_id=1107

Tribunales invitados

http://www.pca-cpa.org/showpage.asp?pag_id=1103

Arbitraje Duzgit sobre Integridad (Malta v. Santo Tomé y Príncipe)

http://www.pca-cpa.org/showpage.asp?pag_id=1584

2. BIBLIOGRAFÍA SOBRE ARBITRAJE:

Vid. Los servicios de la Biblioteca de la UCM

Vid. Relación de bibliografía en la Guía de Arbitraje

http://cisne.sim.ucm.es/search*spl~S/X?SEARCH=Arbitraje

Briones Martínez, Irene. El arbitraje islámico en materia de matrimonio y familia en el Reino Unido. Revista FORO (2014).

Fernández de Buján, A., Derecho público romano. Recepción, jurisdicción y arbitraje. Madrid, 2004, pp. 397-414; Vid., su trabajo, "El arbitraje de Derecho público en la experiencia jurídica romana", El Cronista, 37 (2013), 48-61.

Hinojosa Segovia, R., Arbitraje Comercial Internacional en España: marco legal y jurisprudencial, en El Arbitraje Comercial Internacional en Iberoamérica. Marco legal y jurisprudencial (Directores: Antonio Hierro y Cristian Conejero), 2ª edición, La Ley, Cuatrecasas, Gonçalves Pereira, Madrid, 2012, págs. 415-452.

Hinojosa Segovia, R. (Coordinador), Comentarios a la Ley de Arbitraje (Ley 60/2003, de 23 de diciembre), 2ª edición, Difusión Jurídica y Temas de Actualidad, S.A., Barcelona, 2008, 363 págs.

Hinojosa Segovia, R. El recurso de anulación contra los laudos arbitrales (Estudio jurisprudencial), Edersa, Madrid, 1991, 676 págs.

Hinojosa Segovia, R. La Ley de Arbitraje de 2003: Consideraciones generales, en Revista de Derecho Procesal, 2005, págs. 293-344.

Hinojosa Segovia, R. La reforma de la Ley de Arbitraje, en la Revista Economist&Jurist, nº 152, año XIX, julio-agosto 2011, págs. 16-27.

Hinojosa Segovia, R. (Coordinador), Sistemas de solución extrajudicial de conflictos, CERASA, Madrid, 2006, 218 págs.

Hinojosa Segovia, R. Moscardó Morales-Vara de Rey, M., y Bergés Sorondo, A. (Coordinadores), La nueva Ley de Arbitraje, Expansión, Madrid, 2004, 173 págs.

CAPÍTULO SEGUNDO.- CASO ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA. ANÁLISIS DE SENTENCIA DE DERECHO INTERNACIONAL

Autora:

Prof. Irene María Briones Martínez

CASO NOTTEBOHM

<http://www.icj-cij.org/docket/files/18/2674.pdf>

I. FINALIDAD DIDÁCTICA Y METODOLÓGICA

Una de las principales competencias del jurista es la de adquirir una buena comprensión e interpretación de los textos jurídicos. El comentario de sentencia es un instrumento de aprendizaje muy valioso porque también desarrolla su capacidad de razonamiento crítico, su aptitud de relacionar los textos normativos, de captar la *ratio legis* del legislador, de ese modo realizarán una labor similar a la que ejecutan los jueces que han emitido una decisión con razonamientos jurídicos motivados, justos y equitativos, o proponer otra decisión distinta por considerar que la motivación de la sentencia es contradictoria en su esencia.

II. ADQUISICIÓN DE COMPETENCIAS EN EL APRENDIZAJE

1. Competencias Transversales:

CT1. Capacidad de análisis y síntesis.

CT2. Razonamiento crítico.

CT3. Comunicación oral y escrita.

CT5. Aplicación de los conocimientos adquiridos a la formulación y defensa de argumentos y a la resolución de problemas.

2. Competencias Genéricas:

CG1. Percepción del carácter unitario del ordenamiento jurídico y de la necesaria visión interdisciplinaria de los problemas jurídicos.

CG2. Capacidad para leer, interpretar y redactar textos y escritos de naturaleza jurídica.

CG4. Capacidad para el manejo de las fuentes jurídicas de relevancia en una cuestión concreta.

CG5. Capacidad para identificar y aplicar todas las fuentes jurídicas de relevancia en una cuestión concreta.

CG10. Capacidad para encontrar soluciones alternativas en el planteamiento de un problema o en la utilización de recursos jurídicos con diversos enfoques.

3. Competencias Específicas.

En el grado en Derecho las competencias específicas dependerán de la rama jurídica de que se trate. Ej.:

CE11. Capacidad para conocer los conceptos teóricos de la normativa del Derecho Procesal.

CE12. Capacidad para resolver cuestiones prácticas procesales.

CE13. Capacidad para entender los conceptos teóricos de Derecho Internacional Público.

CE14. Capacidad para resolver cuestiones prácticas derivadas de la aplicación del Derecho Internacional Público.

4. Gestión integral del conocimiento y del aprendizaje. Vid., el material sobre gestión del conocimiento.

5. Colaborar en la inserción laboral

III. DESARROLLO DEL CASO

1. Exposición de los hechos

No se trata de una transcripción de los hechos de la Sentencia, sino la exposición estructurada y ordenada de los mismos, poniendo énfasis en aquellos que van a determinar la posición jurídica de los jueces.

Se debe presentar con precisión lo que podríamos llamar la biografía del imputado, y la geografía política nacional e internacional de los Estados parte implicados.

2. Interés de la Sentencia

Se realiza un planteamiento de base del interés jurídico e incluso social de la sentencia, así como su repercusión a nivel de derechos individuales en el ámbito interno de los países afectados y en el internacional.

También es el punto adecuado para adelantar una propuesta de nueva doctrina sobre algunos de los lugares claves, ya sea nacionalidad, concepto de país extranjero o cualquier otro, o para afianzar los mismos tras un estudio minucioso de los mismos.

Igualmente, el estudiante puede atreverse a mostrar su posición sobre la posible inexactitud del fallo y la necesidad de una futura y diferente interpretación, o la brillantez del mismo, aunque el despliegue de argumentos se realice posteriormente.

3. Estudio de los órganos y partes implicadas

3.1. La Corte Internacional de Justicia (CIJ).

Se trataría de realizar un minucioso estudio sobre la Corte Internacional de Justicia.

Para abordar todo sobre esta Corte o Tribunal Internacional, se debe proceder a afrontar un repaso histórico con el interés y proyección propia del Derecho Internacional Público, que implica un enfoque político-jurídico y social.

Este repaso conlleva emprender un análisis sobre las Naciones Unidas, y el Consejo de Seguridad.

3.2. Legitimación de las Partes, Funciones y Composición de la CIJ

El alumno de grado debe establecer las pautas legales para ser sujeto legitimado, es decir, para estar legalmente legitimado para recurrir ante la CIJ, siendo o no Miembro de las Naciones Unidas, lo que le llevará a consultar el Estatuto, las determinaciones de las Naciones Unidas y algunas resoluciones del Consejo de Seguridad.

Conviene realizar una distinción de conceptos básicos de derecho civil, entre persona jurídica y física, en contraposición con el de Estado Miembro de un Tratado Internacional.

Un razonamiento jurídico sobre qué es 'jurisprudencia internacional' resulta un paso previo a la explicación de las funciones de la CIJ.

Conocer si es una fuente del Derecho o sólo un medio auxiliar para determinar las reglas del Derecho, o para interpretar el Derecho Internacional, constituye un fundamento preliminar al desarrollo, con una redacción de carácter netamente jurídico – procesal, de qué es una sentencia en el procedimiento contencioso y su fuerza ejecutiva o vinculante en este caso.

Sabiendo que está diseñado con base en un procedimiento contencioso, también se tiene que determinar qué es un dictamen en un procedimiento consultivo, qué organismos y Agencias de las Naciones Unidas se encargan de elaborarlos, y si tiene fuerza vinculante o no. Convendría exponer este planteamiento con algún ejemplo de dictamen, como de 9 de julio de 2004, sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado.

La Composición de la CIJ tiene su particular interés puesto que de la experiencia de los magistrados en el cumplimiento de deberes y atribuciones con imparcialidad, depende la calidad de la justicia. El alumno deberá conocer cuál es el procedimiento para la elección, y aludir a la Corte Permanente de Arbitraje, de donde se extraen los nombres de los magistrados.

3.3. Estados implicados: Liechtenstein y Guatemala.

Se debe estudiar el marco jurídico de ambos países en materia de Derecho Civil y Derecho Internacional Público.

4. Estudio sobre la Nacionalidad

4.1. Concepto y tipología jurídica. Estudio general y específico de las partes implicadas.

El concepto de nacionalidad es polisémico, de ahí que tenga gran interés realizar un trabajo de investigación afinado sobre su delimitación en las ciencias sociales, la historia, el derecho privado, el derecho constitucional y el derecho internacional.

Se debe acometer la tarea de analizar los distintos modos de adquirir la nacionalidad, y cuál es la legislación sobre nacionalidad de los Estados implicados, Liechtenstein y Guatemala, así como la pérdida de la misma, la condición de doble nacionalidad, y la adquisición de una nueva nacionalidad (naturalización). Aunque no afecta al caso, también se debe hacer mención del supuesto antagónico, el de los apátridas.

La nacionalidad requiere un presupuesto que exige conocimientos de Derecho Constitucional para delimitar qué es una nación, un territorio y qué es el Estado. Asimismo, la nacionalidad implica tanto derechos como límites, y también obligaciones jurídicas.

5. Comentario del cuerpo jurídico de la sentencia.

5.1. Proponer y defender una nueva noción de nacionalidad

El alumno debe realizar un comentario de la sentencia que, no admite la demanda de Liechtenstein, proponiendo una noción nueva de nacionalidad, que no se ajusta a perfiles única y estrictamente jurídicos: ‘acomodamiento cultural o hecho social, mediante la conexión de intereses y sentimientos de lealtad con nuevas tradiciones’.

La Corte Internacional de Justicia sostiene que la nacionalidad es “*un vínculo legal que tiene como base un hecho social*”, y también una “*genuina conexión de existencia, intereses y sentimientos, junto con la existencia de recíprocos derechos y deberes*”, es decir, la naturalización implica la ruptura de un vínculo de nacionalidad y lealtad para establecer otro nuevo.

5.2. Valoración crítica de la nueva noción de nacionalidad y del juicio de intenciones sobre la finalidad del Sr. Nottebohm.

Realizar una valoración crítica de la conclusión de la Corte cuando afirma que entonces que la naturalización de octubre de 1939 fue solicitada por Nottebohm con el único propósito de obtener un reconocimiento legal por parte de Liechtenstein a su favor, a fin de que se sustituyera su status de nacional de un Estado beligerante (Alemania) por el status de un Estado neutral (Liechtenstein), y por ello ninguna intención podía advertirse en Nottebohm en quedar ligado a las tradiciones, intereses,

modo de vida o al ejercicio de derechos y obligaciones con respecto a Liechtenstein. Debido a este motivo la Corte decide que Guatemala conserva el derecho de rechazar la validez de la naturalización de octubre de 1939 y el Principado de Liechtenstein carece de derecho para reclamar reparaciones en favor de Nottebohm.

5.3. Exposición del alcance de la sentencia con aportación de un cuerpo doctrinal

El alumno debe presentar todas las opiniones y corrientes doctrinales sobre la sentencia, tras un barrido o búsqueda de publicaciones en torno a la sentencia. Tras este cometido se tiene que exponer el alcance jurídico y social de la decisión de la CIJ.

IV. RECURSOS BIBLIOGRÁFICOS Y MATERIALES

1. Bibliografía

. AAVV. Casos y cuestiones sobre derecho internacional privado, nacionalidad y extranjería: materiales para el estudio conforme al Plan Bolonia y ante las nuevas tecnologías, Fernando Moreno Mozo (Coord.). Reus, Madrid, 2014.

. Vid. Los servicios de la Biblioteca de la UCM

<http://cisne.sim.ucm.es/>

[Claves: Arbitraje, Corte Internacional de Justicia, nacionalidad.](#)

2. Instrumentos legales

Resulta obligado meterse en:

.- El articulado de la Carta de las Naciones Unidas.

<http://www.un.org/es/documents/charter/>

.- El Estatuto de la CIJ.

<http://www.icj-cij.org/homepage/sp/icjstatute.php>

.- El Reglamento que determina tanto sus funciones como sus reglas de procedimiento.

<http://www.ici-cij.org/homepage/sp/icjrules.php>

CAPÍTULO TERCERO.- APRENDIZAJE EN EL COMENTARIO O ANÁLISIS DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS. CASO LAUTSI I (2009) y II (2011).

Autora:

Prof. Irene María Briones Martínez

I. FINALIDAD DIDÁCTICA Y METODOLÓGICA

Una de las principales competencias del jurista es la de adquirir una buena comprensión e interpretación de los textos jurídicos que, tratándose de una sentencia, se rige por la lógica judicial, y es la consecuencia de la aplicación de silogismos, la regla de derecho y los hechos conducen al razonamiento jurídico de la sentencia o decisión judicial, tras la debida interpretación del juez con un cierto margen de flexibilidad y discrecionalidad.

Todas estas fases en la labor del juez o del tribunal, hacen del comentario de sentencia un instrumento de aprendizaje muy valioso porque también desarrolla su capacidad de razonamiento crítico, su aptitud de relacionar los textos normativos, de captar la *ratio legis* del legislador, de ese modo realizarán una labor similar a la que ejecutan los jueces que han emitido una decisión con razonamientos jurídicos motivados, justos y equitativos, o proponer otra decisión distinta por considerar que la motivación de la sentencia es contradictoria en su esencia.

II. ADQUISICIÓN DE COMPETENCIAS EN EL APRENDIZAJE

1. Competencias Transversales:

CT1. Capacidad de análisis y síntesis.

CT2. Razonamiento crítico.

CT3. Comunicación oral y escrita.

CT5. Aplicación de los conocimientos adquiridos a la formulación y defensa de argumentos y a la resolución de problemas.

2. Competencias Genéricas:

CG1. Percepción del carácter unitario del ordenamiento jurídico y de la necesaria visión interdisciplinaria de los problemas jurídicos.

CG2. Capacidad para leer, interpretar y redactar textos y escritos de naturaleza jurídica.

CG4. Capacidad para el manejo de las fuentes jurídicas de relevancia en una cuestión concreta.

CG5. Capacidad para identificar y aplicar todas las fuentes jurídicas de relevancia en una cuestión concreta.

CG10. Capacidad para encontrar soluciones alternativas en el planteamiento de un problema o en la utilización de recursos jurídicos con diversos enfoques.

3. Competencias Específicas.

En el grado en Derecho las competencias específicas dependerán de la rama jurídica de que se trate. Ej.:

CE11. Capacidad para conocer los conceptos teóricos de la normativa del Derecho Procesal.

CE12. Capacidad para resolver cuestiones prácticas procesales.

CE13. Capacidad para entender los conceptos teóricos de Derecho Internacional Público.

CE14. Capacidad para resolver cuestiones prácticas derivadas de la aplicación del Derecho Internacional Público.

4. Gestión integral del conocimiento y del aprendizaje. Vid., el material sobre gestión del conocimiento.

5. Colaborar en la inserción laboral

III. DESARROLLO DEL CASO

1. Ficha de Jurisprudencia personal

No es obligatoria la entrega de la ficha al tutor como parte del TFG definitivo, pero sí durante las entrevistas tutoriales.

Se trata de realizar una tarea práctica, con lenguaje procesal y jurídico, en la que conste el tribunal, las partes, los antecedentes, los hechos, los fundamentos de

derecho, y el fallo. No hay un modelo arquetipo de ficha, así que el alumno debe diseñar el suyo con la ayuda del tutor.

Esta ficha técnica cumple dos funciones: 1ª) ayuda al alumno a reseñar los aspectos fundamentales de la sentencia, su pretensión jurídica y todos los datos referenciales que colaboren en el posterior comentario de sentencia; 2ª) forma parte de la evaluación del tutor del TFG.

2. Delimitación del área o temática:

El alumno debe encuadrar el problema jurídico en contratos, libertades fundamentales, o cualquier otra área en la que se enmarque la sentencia, antes de proceder a su análisis.

Una vez que conozca la materia, procederá a recopilar la información necesaria para su comentario: sentencias concordantes, artículos, libros y cualquier otra referencia bibliográfica en conexión con la materia.

3. Exposición de los hechos.

Se puede realizar una transcripción de los hechos, un resumen, o una exposición personal con algún comentario que dote ya a los mismos antecedentes de razonamiento crítico, y no adolezca del vicio de la mera descripción. Ejemplo:

3.1. STEDH, de 3 de noviembre de 2009, Lautsi I.

Sobre el caso *Lautsi et alii v. Italia*, la sala del TEDH enjuició una resolución del Consejo de Estado italiano de 13 de febrero de 2006. Ante la negativa del Consejo del Instituto de *Abano Terme* a retirar el crucifijo de las aulas¹, como había reclamado la señora *Soile Lautsi* – ciudadana italiana de origen finlandés-; ésta acudió al Tribunal Administrativo de Veneto, que el 17 de marzo de 2005 resolvió confirmando aquella decisión y considerando el carácter del crucifijo como símbolo depositario de una particular historia, cultura e identidad nacional, que puede ser colocado en las aulas sin contravenir el principio de laicidad del Estado; interpretación que sostuvo también el Consejo de Estado. Así las cosas, la señora Lautsi demandó al Estado italiano ante el TEDH alegando que la exposición de la cruz en las aulas de la escuela era una injerencia incompatible con la libertad de convicción y de religión y con el derecho a

¹ La obligación de exponer los crucifijos en las escuelas públicas italianas es bastante antigua: Real Decreto de 30 de abril de 1924 que aprueba el Reglamento interior de los establecimientos escolares secundarios del Reino, y el Real Decreto de 26 de abril de 1928, para la enseñanza primaria.

una educación, y a una enseñanza de sus hijos conformes a sus convicciones religiosas y filosóficas.

Lautsi I, de 3 de noviembre de 2009, fue una decisión a su favor, lo que implicaba consecuencias de suma gravedad, como *la retirada de todos los crucifijos en escuelas públicas de los Estados miembros del Consejo de Europa*.

3.2. La STEDH, de 18 marzo 2011 -Lautsi II-

Debido a la presión política ejercida por 10 Estados firmantes de la Convención² y, por lo tanto, miembros del Consejo de Europa, además de otras organizaciones de la sociedad civil que clamaron contra la expulsión del crucifijo en las aulas, en Lautsi II, el TEDH cambia su resolución suscitando significativas reacciones.

La cruz tiene una pluralidad de significaciones, entre las cuales la significación religiosa es predominante. La significación religiosa no fagocita el resto de los significados, como el de *signo de cultura*, se hace alusión al caso de la cruz del desierto de Mojave que se resolvió considerando que la cruz evoca algo más que un hecho religioso, evoca miles de cruces en los campos extranjeros que señalan tumbas de estadounidenses que cayeron en combate.

Lautsi II dice que, efectivamente, el crucifijo “es sobre todo, aunque no solamente, un símbolo religioso, pero no hay ninguna prueba de que su visión en los muros de un aula escolar pueda tener influencia sobre los alumnos”. El Tribunal añade que “un crucifijo sobre un muro es un símbolo esencialmente pasivo, cuya influencia sobre los alumnos no puede ser comparada con un discurso didáctico o una participación en actividades religiosas”.

4. Análisis del problema jurídico.

Para realizar este análisis se debe seguir un procedimiento dinámico:

4.1. Análisis de texto.

² Los diez Estados que oficialmente apoyaron a Italia en su reclamación de la Sentencia de 2009 fueron Armenia, Bulgaria, Chipre, Grecia, Lituania, Malta, Mónaco, Rumania, Federación Rusa y San Marino; asimismo posteriormente otros 10 como Albania, Austria, Croacia, Hungría, Moldavia, Noruega, Polonia, Serbia, Eslovaquia y Ucrania. España no se encuentra entre ellos.

En esta etapa, hay que enfrentarse al problema jurídico con un seguimiento literal de los razonamientos jurídicos. Con independencia de la existencia de conceptos jurídicos indeterminados, el lenguaje jurídico suele ser muy preciso para motivar fundadamente lo que finalmente será la resolución del problema.

El alumno debería confeccionar un *glosario* de los términos utilizados en la sentencia, con su significado general y su alcance jurídico en el caso concreto.

Una vez que se ha delimitado el conflicto, se tiene que exponer la perspectiva del juez basándose en la normativa existente, y la jurisprudencia al respecto que suele citarse en los fundamentos jurídicos, y el alumno debe consultar.

4.2. Análisis crítico.

4.2.1. La equidad en la sentencia

Resulta de sumo interés que el alumno discierna en torno a si el juez ha sido equitativo. La equidad se suele identificar como la aplicación de la justicia al caso concreto, la justicia del caso singular.

Los anglosajones equiparan la igualdad a la equidad, *Equality is Equity*. En efecto, la equidad sirve de vehículo para aplicar un trato de igualdad singular, específico, lo que hace al juez más humano porque es un ejercicio de respeto por la persona. De ahí que Hervada diga que la equidad consiste en tomar en cuenta no solo la justicia estricta en la determinación del derecho, sino también otras virtudes. A mi modo de ver, es estrictamente un criterio racionalizador de la situación concreta.

Para modular acertadamente la equidad, se necesita una interpretación equilibrada y concienzuda del caso, aplicando normas generales y abstractas a un caso concreto y singular, que no siempre encaja sólidamente en la regulación existente, por lo que se debe discernir en torno a los extremos de los hechos y el alcance de la norma a los mismos. De aquí que el alumno, tenga que aprender a valorar si la interpretación ha sido correcta, o la más cercana a la justicia equitativa, y realizar apuntes críticos constructivos.

La función del juez es la de mitigar la generalidad de la norma a través de la equidad, mientras que la figura del árbitro nace para dar fuerza a la equidad, esa diferencia no debe ser obviada por el alumno al realizar el comentario de la sentencia, porque en su afán de aplicar la justicia de modo ideal, benévolo, negociador y benévolo entre las partes puede confundirse con la figura del árbitro que no actúa en procesos judiciales.

4.2.2. Recogida y estudio analítico de Información.

El alumno no debe conformarse con las líneas de razonamiento jurídico de la sentencia, creando su propia argumentación, para lo cual necesitará proceder a la búsqueda de recursos doctrinales, otras sentencias concordantes, sentencias con una resolución contrapuesta para contrastar y proponer, si ha lugar, otra resolución con base legal y jurisprudencial.

Además de estos recursos y de su estudio analítico, se tiene que acometer la siguiente tarea:

4.2.2.1. Estudio de los órganos y partes implicadas.

En este caso se deberán encontrar artículos académicos sobre el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, al igual que realizar un barrido de sentencias sobre simbología religiosa dinámica como el velo islámico, o estática como es el supuesto del crucifijo, para conocer la línea doctrinal del TEDH.

También conviene conocer las sentencias de los tribunales italianos previas a la interposición del recurso ante el tribunal supranacional.

Resulta útil acudir siempre a las páginas web:

<http://www.echr.coe.int/Pages/home.aspx?p=home>

http://www.icam.es/docs/web3/doc/TEDH_ASUNTOLAUTSIYOTROSITALIA.pdf

4.2.2.2. Estudio sobre las cuestiones planteadas

Conviene investigar a nivel doctrinal sobre las cuestiones principales planteadas en el caso. El tutor del TFG puede ayudar u orientar en la selección de las mejores obras o aportaciones científicas de los temas, con posicionamientos contrapuestos, para que el alumno aprenda a contrastar los diferentes enfoques sobre las mismas cuestiones.

- .- El crucifijo como bien inmaterial: Un símbolo “pasivo” de la tradición.
- .- El recurso a la legitimidad democrática y a la arraigada tradición cultural.
- .- La cruz en el debate sobre la laicidad y la identidad cristiana.

.- El discurso del proselitismo.

.- El principio de subsidiariedad en el Tratado de Roma y soberanía nacional para gestionar las propias tradiciones.

5. Razonamiento crítico de la Sentencia o fallo final.

Tras un trabajo minucioso, propio de un estudiante que está forjando en sí mismo a un jurista, se finaliza con un comentario coherente con lo ya argumentado y expuesto, del fallo final.

Aunque parece la parte más fácil después de lo que se acaba de relacionar como parte del comentario, el razonamiento crítico del fallo final puede requerir varios días de trabajo y borradores descartables, que el alumno debe realizar siempre orientado por su tutor, y por todo el material que ha recopilado, tras el barrido bibliográfico, y de bases de datos tanto legislativas como jurisprudenciales.

El alumno debe exponer el alcance jurídico y social de la decisión.

IV. BIBLIOGRAFÍA Y MATERIALES

1. Bibliografía sobre la actividad objeto del TFG.

Escribano, A. y Del Valle, A. (Coords.) El aprendizaje basado en problemas. Una propuesta metodológica en Educación Superior. Narcea Ediciones, Galicia, 2008.

Font Rivas, A. El aprendizaje basado en problemas aplicado al Derecho. Una experiencia práctica. USINNOVA, Universidad de Almería, 2010.

Madrid Cruz, M.D. y Sánchez-Arcilla Bernal, J. El proyecto, ¿herramienta para el desarrollo de la competencia del pensamiento crítico? En *La evaluación e innovación en el Grado en Derecho*, de VVAA, Thomson Reuters, ARANZADI, Navarra, pp. 243-259.

Sánchez-Arcilla J. Guía para clases prácticas. Grado en Derecho. Dykinson herramientas de estudio. Madrid, 2001, pp. 109-121.

2. Bibliografía temática específica.

Alvárez Álvarez, H. Adquisición de competencias en el aprendizaje del Derecho a través del análisis jurisprudencial. En *La evaluación e Innovación Docente en el Grado en Derecho*, Thomson Reuters-Aranzadi, Navarra, 2013, pp. 45-53.

Briones Martínez, I. Los símbolos religiosos como signos de identidad y de discordia. De la conciencia religiosa del individuo a las tradiciones religiosas de un pueblo. Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado, 2012.

Briones Martínez, I. El uso del velo islámico en Europa. Un conflicto de libertad religiosa y de conciencia. Especial referencia a Francia, Alemania, Reino Unido, España e Italia. Anuario de Derechos Humanos, 2009.

Hervada, J. Introducción crítica al derecho natural. Eunsa, Pamplona, 1987, pp. 60ss.

Mancini, S. Il potere dei simboli, i simboli del potere. Laicità e religione alla prova del pluralismo. CEDAM, 2008.

Mückl, S., Crucifijos en las aulas: ¿Lesión a los derechos fundamentales? En Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado, n. 23 (2010), pp. 1-15.

Ronchi, P. Crucifixes, Margin of Appreciation and Consensus: The Grand Chamber Ruling in Lautsi v Italy. Ecclesiastical Law Journal, vol. 13 (2011), pp. 287-297.

Ruiz-Gallardón, I. Una aproximación a la equidad desde la teoría y la dogmática jurídicas. Universidad Complutense de Madrid, 2002.

TÍTULO CUARTO. MODELOS DE TRABAJO FIN DE GRADO BASADOS EN DICTÁMENES JURÍDICOS

CAPÍTULO PRIMERO.- DICTÁMEN JURÍDICO SOBRE CASOS DE OBJECIÓN DE CONCIENCIA EN LA JURISPRUDENCIA ESPAÑOLA

Analizar la jurisprudencia que se expone a continuación, y realizar un dictamen sobre el estado de la cuestión en materia de objeción de conciencia.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- Sentencia del Tribunal Constitucional, 216/1999, de 29 de noviembre de 1999.
<http://www.boe.es/boe/dias/1999/12/28/pdfs/T00029-00033.pdf> (14/06/2012)

TRIBUNAL SUPREMO

- Sentencia del Tribunal Supremo, 769/2009, de 02 de noviembre de 2010.
http://estaticos.elmundo.es/documentos/2010/11/23/sentencia_velo.pdf (14/06/2012)

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia, 9826/1999, de 19 de junio de 1999.
<http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&database=AN&reference=2061126&links=%221080/1996%22&optimize=20040916&publicinterface=true> (14/06/2012)

- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia, 1126/1997, de 27 de octubre de 1997.
<http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&database=AN&reference=1338523&links=%222170/1997%22&optimize=20050707&publicinterface=true> (14/06/2012)

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

- Sentencia del Juzgado Contencioso-Administrativo, 35/2012, de 02 de febrero de 2012.

<http://www.lapaginadefinitiva.com/aboix/wp-content/uploads/sentenciavelomadrid.pdf>
(14/06/2012)

CAPÍTULO SEGUNDO.- DICTÁMEN JURÍDICO: ALCANCE DE LA LIBERTAD RELIGIOSA EN LA JURISPRUDENCIA NACIONAL Y SUPRANACIONAL

1. Propuesta de trabajo

Realizar un estudio sobre: a) Los derechos constitucionales que deben invocarse en la demanda de amparo y las razones jurídicas de tal invocación; b) Las posibilidades de prosperar que tiene desde el punto de vista constitucional la propuesta de los padres recurrentes.

2. Material jurídico a utilizar

.- Legislación

.- Sección primera del capítulo 2º del Título I de la Constitución y artículos 10, 14 y 53 de la misma.

.- Título I del Convenio europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

.- Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa.

.- Artículos 1, 2, 3, 4, 6 y 18 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho de Educación.

.- Artículos 5, 7 y 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

.- Jurisprudencia

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

. Sentencias números 5/1981. Fundamentos jurídicos 2º al 12º y voto particular, de 13 de febrero, y 24/1982, de 13 de mayo, del Tribunal Constitucional.

. Sentencias relativas al objeto del derecho de libertad religiosa, alcance y límites:

- Sentencia del Tribunal Constitucional 141/2000, de 29 de mayo.

<http://webpages.ull.es/users/mbarral/stc141-2000.html> (14/06/2012)

- Sentencia del Tribunal Constitucional 101/2004, de 2 de junio.

<http://www.tribunalconstitucional.es/es/jurisprudencia/Paginas/Sentencia.aspx?cod=8300> (14/06/2012)

- Sentencia del Tribunal Constitucional 120/1990, de 27 de junio.
<http://www2.scjn.gob.mx/seminario/docs/STC120.1990.pdf> (14/06/2012)

. Sentencias sobre libertad religiosa y autonomía de las confesiones/aconfesionalidad estatal:

- Sentencia del Tribunal Constitucional 51/2011, de 14 de abril, sobre libertad religiosa y autonomía de las confesiones religiosas.

<http://www.tribunalconstitucional.es/es/jurisprudencia/Paginas/Sentencia.aspx?cod=10117> (14/06/2012)

- Sentencia del Tribunal Constitucional 34/2011, de 28 de marzo, sobre libertad religiosa y aconfesionalidad estatal.

<http://www.tribunalconstitucional.es/es/jurisprudencia/Paginas/Sentencia.aspx?cod=10094> (14/06/2012)

TRIBUNAL SUPREMO

.- Sentencia dictada para el caso *Kjeldsen, Busk Madsen y Pedersen*, de 7 de diciembre de 1976, por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

. Sentencias relativas a la protección penal del derecho de libertad religiosa:

- Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Criminal, de 15 de julio de 1982.

<http://www.ual.es/GruposInv/canonico/tribunalsupremo/1982/sts198207-15.htm>
(14/06/2012)

- Sentencia del Tribunal Supremo, de 6 de febrero de 2001.

<http://www.ual.es/GruposInv/canonico/tribunalsupremo/2001/sts200102-06.htm>
(14/06/2012)

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

- Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, *Ivonne van Duyn contra Home Office*, 4.XII.1974.

[http://eur-](http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:61974CJ0041:EN:HTML)

[lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:61974CJ0041:EN:HTML](http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:61974CJ0041:EN:HTML)

(14/06/2012)

- Sentencia Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Udo Steyman contra Le Staatssecretaris van Justice, 5.X.1988.

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:61987J0196:EN:HTML>

(14/06/2012)

TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

- Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Alexandridis contra Grecia, 21 de febrero de 2008.

<http://www.strasbourgconsortium.org/portal.case.php?pageld=10#caseld=502>

(14/06/2012)

- Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, El Majjaouri y Stichting Touba Moskee contra Holanda, 20 de diciembre de 2007.

<http://sim.law.uu.nl/sim/caselaw/Hof.nsf/233813e697620022c1256864005232b7/d3c30906aa93a99ac12573b1003129c5?OpenDocument>

(14/06/2012)

- Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Guzzardi contra Italia, 6.XI.1980.

<http://www.strasbourgconsortium.org/portal.case.php?pageld=10#caseld=88>

(14/06/2012)

- Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Ismailova contra Rusia, 27 de noviembre de 2007.

<http://www.strasbourgconsortium.org/portal.case.php?pageld=10#caseld=262>

(14/06/2012)

- Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Kjeldsen, Busk Madsen y Pedersen contra Dinamarca, 7.XII.1976.

<http://www.strasbourgconsortium.org/portal.case.php?pageld=10#caseld=155>

(14/06/2012)

- Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Kokkinakis contra Grecia, 25 de mayo de 1993.

<http://strasbourgconsortium.org/document.php?DocumentID=4519> (14/06/2012)

- Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Sobaci contra Turquía, 4 de diciembre de 2007.

<http://portales.te.gob.mx/internacional/sites/portales.te.gob.mx.internacional/files/Caso%20Sobaci%20vs%20Turquía.PDF> (14/06/2012)

- Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Wingrove contra Reino Unido, 25 de noviembre de 1996.

<http://www.strasbourgconsortium.org/portal.case.php?pagelD=10#caselD=174>

CAPÍTULO TERCERO.- DICTÁMEN JURÍDICO INTERDISCIPLINAR

Prof. Irene María Briones Martínez

1. Título: The descendants (Los descendientes)

2. Ficha técnico – artística

Año: 2011. Duración: 110 min. País: Estados Unidos. Director: Alexander Payne. Guion: Alexander Payne, Nat Faxon, Jim Rash (Novela: Kauai Hart Hemmings). Música: Varios. Fotografía: Phedon Papamichael. Reparto: George Clooney, Shailene Woodley, Amara Miller, Nick Krause, Patricia Hastie, Matthew Lillard, Judy Greer, Beau Bridges, Robert Forster, Barbara L. Southern, Mary Birdsong, Rob Huebel, Michael Ontkean, Troy Manandicm, Scott Morgan, Milt Kogan. Productora: Fox Searchlight Pictures-Ad Hominem Enterprises. Genero: _Drama, Comedia. Web oficial: <http://www.foxsearchlight.com/thedescendants/>

3. Sinopsis

Matt King (George Clooney), casado y padre de dos niñas, da comienzo a la película comentando la falsa idea que tienen las personas de la vida en Hawái, donde parece que la gente no sufre ni padece cáncer ni nada, sólo surfistas en las olas.

Los nudos temáticos son principalmente tres:

1) Crisis de Matrimonio y Familia

Elisabeth, su esposa, se quedó en coma tras un accidente haciendo esquí acuático con una lancha a motor. Matt espera la recuperación de su mujer, aunque llevaban tiempo sin comunicarse, está deseando que se despierte para ser un buen marido porque dedicaba mucho tiempo a su trabajo y poco a su familia; mientras, intenta superar las dificultades de ser padre, con la precoz Scottie, de 10 años (Amara Miller), y la rebelde Alexandra, de 17 (Shailene Woodley). Sus mujeres quieren autodestruirse, piensa, su mujer bebía y practicaba deportes de riesgo, su hija mayor se droga y sale con hombres mayores, y Scottie, quien sabe qué será de ella teniéndole a él como padre.

Su hija mayor es precisamente quien le descubre la infidelidad de su madre y que por ese motivo tiene ese comportamiento insolente. Aparece todo un drama sobre la crisis del matrimonio y sus repercusiones sobre los hijos, que se complica aún más cuando llega a conocer al amante de su esposa, que está casado y no la quería, la utilizó como profesional del sector inmobiliario para llegar hasta su marido, porque la venta de unas tierras que administraba, podían ser muy lucrativas para su empresa.

2) Herencia y Fideicomiso

Herederos de la realeza hawaiana y de los misioneros, los King poseen en Hawái tierras vírgenes de un valor incalculable. Matt King es el administrador fiduciario, pero la ley les obliga a disolver el fideicomiso en cinco años, y sus primos le presionan para que venda los terrenos, porque supondrá muchos de millones de dólares. Matt es especialista en Derecho inmobiliario, por lo que analiza las ofertas, y todas son de hoteles, casinos, apartamentos, y similares. Así las cosas, el dinero se quedaría en Hawaii, pero hay otros valores, de modo que decide conservar las tierras, protegerlas, se considera ligado a esta tierra.

3) Eutanasia. Testamento Vital

La esposa empeora, no tiene reflejos tronco-encefálicos. El médico le transmite al esposo, que la obligación legal del hospital es la desenchufar las máquinas, porque la paciente firmó un testamento vital ante Notario, expresando que ese era su deseo, en el caso de que su estado llegara a ser vegetativo.

La familia solo puede decidir cuándo se hará y esperar a que muera en dos o tres días. Hay que preverlo con antelación para la donación de órganos, que también estaba autorizada en las cláusulas del testamento vital. Se trata de un supuesto de autodeterminación de la persona, adelantándose la circunstancia en la que no pueda decidir por sí misma como se lo permitiría la ley de autonomía del paciente que rige en Hawái.

Cuando deja de respirar, cumpliendo también su voluntad, esparcen sus cenizas en el mar.

4. Temática Jurídica

Aspectos jurídicos de los derechos sucesorios, administración fiduciaria, y eficacia jurídica del testamento vital de un paciente en coma.

5. Trabajo del Alumno

1) Aspectos jurídicos de los derechos sucesorios y su diferencia con el fideicomiso en España.

El alumno debe realizar un estudio sobre la herencia, los derechos sucesorios que implican propiedad, y su diferencia con el fideicomiso.

Se debe analizar la historia del fideicomiso, su utilidad, la distinción jurídica entre fiduciante o fideicomitente, fiduciario y fideicomisario.

Hay identificar el fideicomiso que aparece en la película entre los tipos que existen, y cuál es la forma de extinción del mismo que se produce, y si es la inicialmente prevista, o se elige otra opción.

Una vez realizado este trabajo de investigación, hay que explicar la evolución que ha sufrido y su sustitución por legados a término o a condición, hasta denominarse fideicomiso de residuo.

2) Testamento Vital en España. Eutanasia pasiva

El alumno realizará un análisis jurídico de este tema, siguiendo como guía los comentarios que a continuación desarrolla el Profesor, y la Guía de Trabajo Fin de Máster elaborada por este grupo de innovadores, conforme a las directrices de la Guía oficial de la Facultad de Derecho, aprobada por la ANECA.

La Ley estatal 41/2002, de 14 de noviembre, sobre Autonomía del Paciente, establece en su artículo 11, el contenido básico de los documentos de instrucciones previas, como la manifestación de voluntad de una persona sobre los cuidados y tratamientos que quiere para su salud y respecto del destino que debe darse a su cuerpo u órganos después de fallecido.

La persona otorgante del documento inscrito puede siempre acceder al Registro de documentos de voluntades para revisar el contenido del documento que no tiene

caducidad, aunque también es susceptible de revocación en cualquier momento, por escrito y de manera fehaciente ante tres testigos y un notario. Si la revocación es parcial tendrá que expresarse claramente la parte modificada y los términos en que la voluntad queda emitida.

En esta normativa no encontramos referencia alguna a la objeción de conciencia del personal sanitario, tal y como sucede en algunas Comunidades Autónomas como la Comunidad autónoma de Extremadura, la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, la Comunidad de Madrid, la Comunidad Autónoma de Murcia, la Comunidad Autónoma de la Rioja y, la Generalitat de Valencia. En estas Comunidades, el médico, el personal sanitario y cuantas personas atiendan al paciente podrán ejercitar la objeción a respetar las instrucciones previas previstas en el documento.

La objeción de conciencia a las instrucciones previas puede basarse en que causar la muerte involuntariamente, supone una responsabilidad moral, pero también en la cercanía que tiene con la acción de la eutanasia.

Por otra parte, no hay aplicación de las instrucciones previas cuando son contrarias a cualquier norma de carácter imperativo, pero de un modo especial el legislador está pensando en el artículo 143 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (no le afecta la reforma introducida por Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo), que castiga la cooperación con actos necesarios al suicidio de una persona, la cooperación que llega hasta el punto de ejecutar la muerte.

Como admite Domínguez Luelmo, no obstante, debe tenerse en cuenta que la Ley no prohíbe que el otorgante incorpore una voluntad contraria al ordenamiento jurídico, sino simplemente que, de hacerlo así, la misma no será aplicada. La cuestión tiene su interés, pues entiende que una persona puede manifestar su voluntad de que se le aplique algún tipo de eutanasia que aunque venga tipificada como delito en la legislación penal en el momento del otorgamiento, puede haber desaparecido en el momento de tener que aplicarse el documento de instrucciones previas.

Algunos autores, llaman a la eutanasia “la conjura contra la vida”, y lo verifican con un estudio crítico – histórico. Herranz, por su parte, nos recuerda el fenómeno que se está viviendo en Holanda donde la proliferación de la eutanasia ha socavado la confianza en el médico. Aunque allí son muchos los que llevan encima su testamento biológico, su tarjeta de crédito para la muerte dulce, está creciendo, especialmente entre los

ancianos, el número de los que se proveen de una declaración de deseo de vivir y de ser tratado médicamente en caso de enfermedad o accidente. Cuando se establece como práctica social aceptada el que el médico pueda acabar con la vida del paciente, por muy restrictiva que sea la legislación, necesariamente se relajará la actitud de dedicación sacrificada del médico como cuidador de la vida, y los pacientes dejarán de confiar en los médicos.

Si no se producen abusos con el documento de voluntades anticipadas, podría ser acorde incluso con el sentir de algunas confesiones como el Protestantismo y, sobre todo, la Iglesia Católica que cuenta con un modelo denominado “testamento vital”, que dista de la admisión de la eutanasia a la que considera inmoral y antisocial, como declaraba en un documento de la Conferencia Episcopal Española de 19 de febrero de 1998.

La Iglesia católica romana sostiene:

1. Que se utilicen todos los tratamientos, medios y cuidados ordinarios ó habituales ó proporcionados de los que la Medicina disponga para obtener la curación aunque sea parcial (distanasia proporcionada).
2. Que si llegara a estar en situación crítica irrecuperable ó con insuficiencia total irreversible para la vida autónoma sin asistencia, ó en situación de dolores extremos de carácter irreversible, que no se le mantenga artificialmente en vida ni se realicen operaciones quirúrgicas (distanasia desproporcionada).
3. Que no se utilicen tratamientos ó medios extraordinarios ó no habituales ó desproporcionados ó peligrosos (distanasia desproporcionada), aunque sí los cuidados y las medidas de sostenimiento habituales.
4. Que se le administren los tratamientos y cuidados adecuados para paliar los sufrimientos y mejorar la calidad de vida aunque ello suponga un acortamiento de la vida (eutanasia indirecta).
5. Que no se le aplique la eutanasia activa ó directa ni por acción ni por omisión ni siquiera en grado de auxilio.

6. Que no se prolongue abusiva e irracionalmente su proceso de muerte (encarnizamiento terapéutico o distanasia desproporcionada), es decir, que desea que se le aplique la eutanasia pasiva o indirecta.

7. Que en caso de duda interpretativa de su voluntad se atienda a la doctrina enseñada por el Magisterio Pontificio.

El documento de instrucciones previas también sería el mejor instrumento para la conciencia religiosa de los testigos de Jehová que tanta conflictividad han generado ante los tribunales por la posibilidad de que los jueces autoricen las transfusiones de sangre en contra de la voluntad del paciente, problema que se agudiza cuando se trata de menores de edad.

Si atendemos a la posición de otras religiones, con respecto al Islam, un documento de voluntad anticipada no encaja en el bagaje cultural y la articulación social de la sociedad musulmana. En el Judaísmo rige todavía el principio del paternalismo, no existe el deber religioso de informar al enfermo de su situación real, de ahí que no haya documentos de voluntades anticipadas tal y como se conciben en los sistemas jurídicos que los regulan; en el Protestantismo, este documento es valorado positivamente por los evangélicos, siempre que su contenido sea acorde con los principios protestantes sobre el final de la vida, y que se exprese la no aplicación de la eutanasia activa, el deseo de que la vida no sea prolongada innecesariamente por medios extraordinarios, y la administración de tratamientos adecuados para mitigar el dolor.

6. Recursos bibliográficos y enlaces de interés

1º. Bibliografía

.- Testamento vital. Eutanasia

AA.VV. El consentimiento informado en la práctica médica y el testamento vital: análisis de la legislación europea, nacional y autonómica, estudio de su evolución jurisprudencial. Comares, D.L. , Granada, 2002.

Briones Martínez, I. M. El factor religioso y las autonomías. Comares, Granada, 2011, (Monografía - Capítulo IV). pp. 163-192.

Jiménez Muñoz, F. J. Una aproximación a la regulación española del documento de voluntades anticipadas o "testamento vital". La Ley, 2010.

.- La dignidad de la persona y el derecho a vivir.

AA.VV. Vivir y morir con dignidad: temas fundamentales de bioética en una sociedad plural. González González, A. M. & Postigo Solana, E. & Aulestiarte Jiménez, S. (editoras). Eunsa, Pamplona, 2002.

Jiménez García, F. El respeto a la dignidad humana. Cizur Menor (Navarra). Aranzadi. Thomson-Reuters, 2009.

.- El llamado derecho a morir con dignidad: eutanasia.

Gafo, J. La eutanasia y el derecho a morir con dignidad. Ediciones Paulinas Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 1984.

Núñez Paz, M.A. Homicidio consentido, eutanasia y derecho a morir con dignidad: problemática jurídica a la luz del Código Penal de 1995. Tecnos, D.L., Madrid, 1999.

Núñez Paz, M. A. La buena muerte: el derecho a morir con dignidad. Tecnos, D.L., Madrid, 2006.

Serrano Ruíz-Calderón, J. M. La eutanasia. Ediciones Internacionales Universitarias, Madrid. 2007.

.- La función de la familia

Cormac, B. La formación de la conciencia en los hijos. Mundo Cristiano, Ávila, 2002.

Blanco, B. y Meseguer, J. Familia: los debates que no tuvimos. Encuentro, Madrid, 2011.

Sánchez Cámara, I. La familia: La institución de la vida. La esfera de los libros, Madrid, 2011

2º. Legislación

Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales, y de la financiación del terrorismo. En *BOE* núm. 110 de 06 de Mayo de 2014.

. Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica. En *BOE*. núm. 274, de 15 de noviembre de 2002, páginas 40126 a 40132 (7 págs.)

http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2002-22188

. Ley 7/2002, de 12 de diciembre, de las voluntades anticipadas en el ámbito de la sanidad. En *BOE* núm. 77 de 31 de Marzo de 2015.

http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/549720-lo-1-2015-de-30-mar-modifica-la-lo-10-1995-de-23-nov-del-codigo-penal.html

. Vid., lo relativo a fideicomisos en el Código Civil español, en el Reglamento sobre Impuestos de Sucesiones y Donaciones, y su sustitución por legados a término o a condición, hasta denominarse fideicomiso de residuo.

. Ley 10/2008, de 10 de julio, del libro cuarto del Código civil de Cataluña, relativo a las sucesiones. En *DOGC* núm. 5175 de 17 de Julio de 2008 y *BOE* núm. 190 de 07 de Agosto de 2008.

Capítulo IV del Código Civil de Cataluña, relativo a fideicomisos.

http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/ca-l10-2008.html

TÍTULO QUINTO.- MODELOS DE TRABAJO FIN DE GRADO BASADOS EN INFORMES JURIDICOS CON INFRAESTRUCTURA DE MEDIOS AUDIO-VISUALES

CAPÍTULO PRIMERO.- INFORME JURÍDICO SOBRE EL INJUSTO EN EL PROCESO PENAL

Autores:

Irene María Briones Martínez

Rafael Hinojosa Segovia

I. Película

1. Título: *El Juez (The Judge)*

2. Ficha técnico-artística:

Año: Septiembre 4, 2014 (TIFF); Octubre 10, 2014. País: USA. Género: Drama. Dirección: David Dobkin. Producción; Susan Downey, David Gambino, David Dobkin. Guión por Nick Schenk y Bill Dubuque. Escrito por: Nick Schenk y David Dobkin. Intérpretes: Robert Downey, Jr.; Robert Duvall, Vera Farmiga, Vincent D'Onofrio, Jeremy Strong, Dax Shepard, Billy Bob Thornton, Leighton Meester. Música: Thomas Newman. Fotografía: Janusz Kamiński. Montaje: Mark Livolsi. Productora: Team Downey, Big Kid Pictures. Distribución: Warner Bros. Pictures. Duración: 142 minutos. Premios: galardonado en Los Angeles por Beverly Hills' Academy of Motion Picture Arts and Sciences.

3. Sinopsis:

3.1. Hank Palmer (Robert Downwy Jr), un abogado exitoso en Chicago, comienza el film meándose encima del abogado defensor de la parte contraria en los servicios del juzgado. Su cultura del triunfo, montado en el dólar, sin cargo de conciencia sobre la culpabilidad de sus clientes, le hace gracioso y detestable desde el inicio del drama.

3.2. Durante un juicio recibe la llamada de su hermano Glen (Vicent D'Onofrio), para comunicarle que su madre había fallecido, motivo por el que solicita un *aplazamiento*.

3.3. Antes de partir hacia Indiana, lugar de procedencia, se conoce su entorno familiar más cercano con una relación matrimonial rota por la infidelidad de la esposa y se atisba el comienzo de una *batalla legal por la custodia de la hija que tienen en común*.

3.4. Al llegar a Indiana salen a relucir todas las rencillas existentes entre su padre, el Juez Joseph Palmer (Robert Duvall) y Hank, tras haber provocado éste un accidente de tráfico que truncó la vida como deportista de su hermano Glen.

También aparece en escena el otro hermano de ambos, Dale (Jeremy Strong), que padece una discapacidad mental, pero tiene una gran profundidad interior, captando a través de su cámara los momentos más importantes de la vida de familia desde la niñez, incluyendo los más dramáticos, que no sabe valorar suficientemente, pero los incluye como decisivos en la historia de todos.

3.5. Tras el entierro, Hank se dispone a regresar a Chicago con la mayor celeridad posible por el hecho de no poder soportar el carácter de su padre, y el continuo tono de reproche.

En el avión recibe una llamada de su hermano solicitando que se quede porque su padre está siendo interrogado como sospechoso de *atropello*.

A partir de este momento, todo el film se centra en la defensa del “juez” de modo indirecto por su hijo, ni siquiera como *abogado auxiliar*, y como *abogado* posteriormente.

3.6. En principio, el juez contrata un abogado sin experiencia que no trabaja adecuadamente para hacer desaparecer los *indicios de culpabilidad* ante el juez del caso, expuestos por el fiscal, Dwight (Billy Bob Thorton), de ahí que se pase de una vista preliminar al juicio para evitar la posible *impunidad*. Momento procesal éste, en el que se pasa del sistema inquisitivo de la fase sumarial, al sistema acusatorio del juicio oral, sin olvidar la fase intermedia, así denominada porque se sitúa entre aquellas dos fases que, tradicionalmente, distingue la LECr en el proceso ordinario.

Tampoco se consiguió un cambio de jurisdicción que hubiera beneficiado al inculpado para evitar poner en tela de juicio su respetabilidad en la carrera judicial de su distrito. La índole pública de la función jurisdiccional penal lleva consigo el que se establezca por la Ley, de manera taxativa e inderogable, el ámbito dentro del cual cada Tribunal penal debe decidir el asunto que constituye objeto del proceso.

En esta tesitura, el Juez deja su defensa legal en manos de su hijo Hank, relación de parentesco que no pone en cuestión su *capacidad funcional como abogado*.

3.7. La *prueba directa* de la inocencia no existe, ya que todos los indicios apuntan al asesinato premeditado.

En su coche había sangre de la víctima, y no encontraron huellas de frenazo para evitar el accidente. Además, existía un posible móvil, el juez había dejado en libertad a la víctima, tras treinta días de arresto, a pesar de haber atentado contra su novia de dieciséis años, y un mes después la asesinó, ahogándola. Podría considerarse como su único fracaso en una larga carrera judicial.

El acusado mantiene que se dirigía en dirección contraria, pero al estar anegado el camino, tuvo que volver sobre sus pasos atravesando la ruta del accidente. Una grabación del supermercado donde fue a comprar, y en el que tuvo un encuentro con la víctima, demuestra que por el espacio de tiempo desde que sale del supermercado y vuelve a la ruta contraria, donde acaecieron los hechos, su versión es falsa.

3.8. En el intento de encontrar una prueba sólida y bien fundada para demostrar la inocencia de su cliente, Hank descubre que su padre padece cáncer, y por los efectos de la administración de quimioterapia tiene intervalos de pérdida de memoria y desorientación, lo que supone no sólo que puede ser verídica su versión cuando afirma no recordar haber atropellado a la víctima, sino que se *cuestionarían todos sus veredictos en los últimos años de ejercicio de su carrera judicial*. Aunque cabría plantearse cuáles son las causas de *inhabilitación y de incapacidad para ejercer la carrera judicial*, este proceso penal se dirige a *probar si el acusado es culpable o inocente del cargo que se le imputa*.

3.9. Aunque el acusado no recuerde el momento del accidente, *la verdad real puede coincidir con la verdad procesal* en la que todos los medios lícitos utilizados e indicios con los que se cuenta en las diligencias de la instrucción apuntan, al menos, a un *homicidio*.

3.10. En un juicio oral, las pruebas practicadas durante su desarrollo son importantes, porque ayudan al juez y/o al jurado a la convicción del juzgador sobre los hechos acaecidos. Durante el proceso hubo interrogatorios, pero la prueba principal es la declaración de la parte imputada sobre el hecho criminal, objeto del proceso.

Del interrogatorio realizado por el fiscal, éste concluye que el acusado no recuerda nada sobre el atropello, pero el mismo imputado matiza de modo sustancialmente inculpatario dicha conclusión, cuando afirma que ‘no niega haber atropellado a la víctima, sólo que no lo recuerda’.

Debido a la presunción de inocencia, la falta de prueba conduce a la absolución, de ahí que no sea usual que el propio imputado ofrezca una declaración de este tipo a

sabiendas del resultado desfavorable para su defensa, lo que se acerca a una declaración presunta de culpabilidad, o a la duda sobre la imputabilidad inculpativa, de modo legal, suficiente y lícito.

Así las cosas, el abogado defensor traicionando la promesa que le hizo a su cliente de no desvelar su enfermedad, hace ver al juez del caso y al jurado que padece una enfermedad terminal en fase 4, y que los efectos del tratamiento le impiden recordar datos elementales como el nombre del alguacil con el que ha trabajado durante más de veinte años en su cargo como juez. Su abogado pretendía encontrar una *causa exculpativa* o, al menos, una *circunstancia atenuante*, cuya prueba siempre recae sobre el acusado.

Se trataría de demostrar que se vio muy dificultada la plena capacidad de evitar el delito. Esta dificultad podría referirse a cierta debilidad mental provocada por la medicación que podría constituir una eximente completa o incompleta, dependiendo del grado de trastorno mental transitorio.

En este momento procesal se discute si el imputado puede *cambiar de abogado* o letrado, y el juez le indica que está en su derecho, pero *sólo después de terminar el interrogatorio*.

3.11. Toda persona es inocente hasta que no se demuestre su culpabilidad, pero también hay ciertas pruebas basadas en la máxima experiencia de sana crítica o de jurisprudencia precedente. En este supuesto, la decisión es tomada por miembros de un Jurado. Estos fueron elegidos por la defensa, basándose en criterios carentes de absoluta seriedad, personas con escasos indicios de inteligencia y rigor en el pensamiento crítico. Aunque se trata de una película no basada en hechos reales, conviene estudiar el procedimiento de elección de los miembros del jurado, las causas de inhabilitación o de recusación.

3.12. Como todo juicio exige una sentencia absolutoria o condenatoria, el jurado decide que es inocente de asesinato, excluyendo la concurrencia de dolo directo o eventual, pero se le declara culpable de homicidio. Lo involuntario no permite fundamentar responsabilidad penal alguna, sin embargo, las circunstancias y las pruebas practicadas, no indican que haya faltado el impulso volitivo, la espontaneidad, incluso podría cuestionarse si hubo dolo directo de segundo grado porque el autor sabe que la acción causará el resultado con toda seguridad. Además, el hecho criminal o el tipo de injusto permanece, hubo un resultado de la acción.

Tras ser oído el Jurado, el Juez le condena a cuatro años de prisión que, finalmente se redujo a siete meses por *causas de humanidad* debido a su enfermedad terminal, según la ley de Estado de Indiana. La pena privativa de libertad, ya no es considerada un castigo, sino un modo de reinsertar en la sociedad al reo, o como afirman algunos autores (Fenech), se trata de un aislamiento del reo del resto la sociedad, como medio de llevarle al amor de lo que antes desdeñó.

Si el penado sufre una enfermedad con padecimientos incurables, los jueces y tribunales pueden acordar *la suspensión de cualquier pena* impuesta sin sujeción a requisito alguno, salvo que en el momento de la comisión del delito tuviera ya otra pena suspendida por el mismo delito. Si se atiende al tenor literal nos encontraríamos ante un indulto particular basado exclusivamente en *razones humanitarias*, que no equivale a una suspensión de condena. Se trata de evitar los padecimientos de una pérdida de libertad que no se puede disfrutar por sufrir una enfermedad terminal.

3.13. La película finaliza con una conversación en el lago, mientras pescaban en una barca el juez y su hijo, en el que Joseph le confiesa que él es el mejor abogado que ha conocido, y pocos minutos después fallece.

3.14. En el entierro la bandera de los Estados Unidos está a media asta, indicando que no ha sido considerado culpable del delito.

II. Temática jurídica

El título que se puede asignar al análisis de esta película es el siguiente: “El injusto en el proceso penal, instrumento de la actividad jurisdiccional penal”.

En el campo de las obligaciones jurídicas del plan Bolonia, junto a la mera evaluación de conocimientos mediante examen, se requiere prueba de la adquisición de habilidades mediante el aprendizaje más adecuado que, en este caso, se desarrolla a través de la herramienta: Cine y Derecho, y como parte del sistema tutorial, aunque también se puede utilizar en cada asignatura para la adquisición de competencias específicas.

Esta película puede auxiliar al estudiante en la comprensión de la filosofía en la justicia procesal penal y la finalidad de todos los trámites, en un marco de Derecho Comparado, ya que se deberán estudiar todas las claves jurídicas en el Derecho procesal y penal español y en el Derecho penal y procesal norteamericano.

Por lo tanto, deberá cernirse el trabajo del estudiante en torno a las siguientes *claves jurídicas*:

- El procesal penal en España y en Norteamérica
- El Tribunal del Jurado
- La función del juez, el fiscal y el abogado en el proceso penal
- Las pruebas en el juicio oral penal
- El delito
- El dolo y la alevosía
- Libertad de conciencia.
- Las circunstancias atenuantes
- Causas de suspensión de sentencia
- Causas de inhabilitación de los jueces
- Tutela judicial y derecho de defensa
- Motivos de solicitud de cambio de jurisdicción
- La función del profesor universitario.

III. Comentario del profesor

En el film se desarrolla un proceso penal en el que confluyen diversos elementos de interés para un estudiante de Derecho, y que éste debe estudiar siguiendo el comentario que a continuación procederé a realizar.

Si se lee la Constitución, en su parte declarativa de derechos, encontramos un catálogo de bienes jurídicos imprescindibles para la convivencia, cuyos ataques más graves serán los que merecen la intervención más drástica del Estado como la penal. También se deben tener en cuenta las Declaraciones y Pactos internacionales ratificados por España, y su inserción en la Unión Europea.

No obstante, el ordenamiento jurídico más que precisar lo que es justo, delimita lo injusto, las infracciones que engendran responsabilidad criminal y la respectiva sanción penal. La ley penal es, por tanto, una ley sancionadora, lo que ha inducido a un sector de la doctrina a afirmar paradójicamente que el delincuente no infringe, sino que cumple la ley penal.

Toda acción criminal requiere culpabilidad, un dolo genérico o específico en cada caso, o que se haya cometido con negligencia culpable. La culpabilidad requiere comprobar que el autor de la infracción que ya ha tenido lugar (antijuridicidad) pudo evitarla (culpabilidad). Si faltan estos presupuestos nace del incumplimiento una responsabilidad civil, pero no penal, ya que lo involuntario no permite fundamentar responsabilidad penal alguna.

Actualmente, sólo es delictiva la conducta que daña a la esfera pública, a la convivencia. Otros actos como el adulterio, ya han pasado a la esfera privada y sólo conciernen a la conciencia de los afectados, salvo casos excepcionales.

Tras las fases de instrucción e intermedia se inicia el juicio oral, que finaliza con la declaración de una sentencia absolutoria o condenatoria. Después de ésta última comienza la potestad estatal de imponer la pena correspondiente que conlleva también la potestad de ejecutarla.

La pena tiene como finalidad la reinserción del penado, de ahí que se vaya dejando en desuso la expresión *ius punendi* o derecho a castigar. La pena siempre irá en función de las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran, ya que éstas modifican la responsabilidad criminal dentro del marco correspondiente al injusto y la culpabilidad típica.

Una vez impuesta la pena conforme a la norma objetiva en cada caso, salvo que la propia norma contenga una excusa absolutoria, se debe ejecutar, pero siempre con la suficiente elasticidad, de ahí que quepa el indulto, la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad o la sustitución de las penas privativas de libertad, u otras causas modificatorias.

IV. Actividad a desarrollar por el alumno

El alumno debe realizar “Definiciones” y “Descripciones” de las claves jurídicas relacionadas, tras la lectura de los libros, artículos e información de webs recomendadas.

Debe estudiar en los manuales de Derecho penal, todo lo relativo al daño social como fundamento del bien jurídico, e intentar distinguir entre el concepto causal de la acción criminal, el concepto final y el concepto social.

Con el fin de fijar los contornos del 'injusto', se tiene que realizar un acercamiento a los distintos tipos de delitos, y una vez que se describe el tipo de delito cometido en la trama de la película, justificar la pena a través de la argumentación del injusto del supuesto, para hacer decaer la presunción de inocencia o, en su caso, el principio *in dubio pro reo*.

La más importante de las fuentes procesales directas es la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con sus sucesivas reformas, aprobada por Real Decreto de 14 de septiembre de 1882. Para un desarrollo adecuado de las claves anteriormente relacionadas, el alumno tiene que conocer esta Ley, sus siete libros, y sus principios básicos. Así, al ser una Ley de finales del siglo XIX es muy importante la doctrina del Tribunal Constitucional y la jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sala Segunda), haciéndose necesario una "lectura constitucional" de aquellos preceptos de la LECr que mantienen una cierta inspiración inquisitiva.

Consultar lo relativo a la jurisdicción de los tribunales españoles, que está regulado en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, con sus sucesivas reformas.

Ya que la película es norteamericana y se atribuye la decisión al tribunal de Jurado, resulta necesario adentrarse en el funcionamiento de este tipo de tribunal y realizar un breve discurso comparativo entre la institución del Jurado en Norteamericana y en España, apoyándose en la normativa de los respectivos países. En nuestro país, el Jurado está regulado por la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado.

V. Lecturas recomendadas, películas relacionadas y sitios web de interés

1. Bibliografía:

.- Sobre el bien jurídico:

- Álvarez García, F. J. Bien jurídico y Constitución, Cuadernos de Política Criminal, 1991.

- Hefendehi, R. La teoría del bien jurídico, ¿Fundamento de legitimación del Derecho penal o juego de abalorios dogmáticos? Madrid, 2007.

.- Sobre Libertad de conciencia y formación de la conciencia:

- Martín Sánchez, I. *El derecho a la formación de la conciencia y su tutela penal*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2000.

.- Sobre la política criminal y las penas:

- Diez Ripollés, J.L. *La racionalidad de las penas*, Madrid, Trotta, 2003.

- Feijoo Sánchez, B. *Legitimidad de la pena estatal: un breve recorrido por las teorías de la pena*. Iustel, Madrid, 2014.

.- Sobre las Medidas reparatoras:

- Etxeberría Guridi, J.F. (Dir.) *Estudios sobre el significado e impacto de la mediación: ¿una respuesta innovadora en los diferentes ámbitos jurídicos?* Aranzadi, Navarra, 2012.

- Varona Martínez. G. *La mediación reparatora como estrategia de control social*. Comares, Granada, 1998.

.- Sobre la modificación de la sentencia privativa de libertad:

- Navarro Villanueva, M.C. *Suspensión y modificación de la condena penal*. Bosch, Barcelona, 2002.

- Puente Segura. L. *Suspensión y sustitución de las penas*, La Ley, Valencia, 2009.

.- Sobre el sistema procesal norteamericano en materia de derechos fundamentales.

- Criminal law practitioner / American University Washington College of Law

Publicación Washington, DC : American University Washington College of Law, [2013]- Bases de Datos de la Universidad Complutense de Madrid. Acceso restringido.

<http://www.ucm.es/BUCM/checkip.php?http://heinonline.org/HOL/Index?index=journals/crilp&collection=journals>

- Indiana law journal. Indiana State Bar Association, 1926- 2014. Bases de datos de la Universidad Complutense de Madrid. Acceso restringido.

<http://www.ucm.es/BUCM/checkip.php?http://heinonline.org/HOL/Index?index=journals/sppmmntinlj&collection=journals>

.- Sobre la institución del jurado:

- Ley de enjuiciamiento criminal y Ley del jurado: concordancias y comentarios a los procedimientos. COLEX, Madrid, 2010.
- Begué Lezau, J.J. El proceso ante el Tribunal del Jurado: Práctica y análisis jurisprudencial. Bosch, Barcelona, 2010.
- Bermúdez Requena, J.M. Tribunal del jurado modelo y proceso: Evolución legislativa en el ordenamiento jurídico español. Comares, Granada, 2008.
- De la Oliva Santos, A. (Coordinador). Comentarios a la Ley del Jurado, CERASA, Madrid, 1999.
- Reid Hastie. La institución del jurado en los Estados Unidos. Sus intimidades. Civitas, Madrid, 1986.
- Sanjurjo Rebollo. B. Los jurados en USA y en España. Dos contenidos distintos de una misma expresión. Editorial Dykinson S.L. Madrid, 2014.

.- Sobre el proceso penal español:

- De la Oliva Santos, A.; Aragonese Martínez, S.; Hinojosa Segovia, R.; Muerza Esparza, J.; y Tomé García, J.A. Derecho Procesal Penal, Octava edición, CERASA, Madrid, 2007.
- López Barja de Quiroga, J. Tratado de Derecho Procesal Penal. Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2014.- Moreno Catena, V. y Cortés Domínguez, V. Derecho Procesal Penal, 6ª edición, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012.
- Montero Aroca, J.; Gómez Colomer, J.L.; Montón Redondo, A. y Barona Vilar, S. Derecho Jurisdiccional III. Proceso Penal, 22ª edición, Tirant lo Blanch, Valencia, 2014.

.- Sobre la función del profesor universitario:

- Navarro Valls, R. *Principios éticos y responsabilidad en el ejercicio de la función docente*. En Anales de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, Núm. 17, 1997.

- *Enseñar derecho en el siglo XXI: una guía práctica*. Rodríguez Arana Muñoz, J. y Palomino Lozano, R. (directores), Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2009.

2. Instrumentos legales o fuentes:

. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 11.1)

<http://www.ohchr.org/sp/issues/pages/udhrindex.aspx>

. El Convenio Europeo de Derechos Humanos (artículo 6. 2).

http://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf

. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14. 2).

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-10733

. La vigente Constitución española (artículo 24. 2).

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>

. Ley de Enjuiciamiento Criminal

http://noticias.juridicas.com/base_datos/ Penal/lecr.html

. Código Penal

https://www.boe.es/legislacion/codigos/codigo.php?id=038_Codigo_Penal_y_legislacion_complementaria&modo=1

. Ley Orgánica del Poder Judicial

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12666>

. Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-12095>

. Enmiendas de la Constitución de los Estados Unidos, especialmente la quinta enmienda: The Fifth Amendment (Amendment V).

<http://www.law.cornell.edu/constitution/billofrights>

. *Criminal Law* in Indiana

<http://statelaws.findlaw.com/indiana-law/indiana-criminal-laws.html>

<http://www.in.gov/legislative/ic/2010/title35/>

Consultar la Revista de Derecho Procesal, tras su suscripción o desde el ordenador de la biblioteca de la UCM.

(http://www.iustel.com/v2/revistas/detalle_revista.asp?z=5&id=9)

También se deben consultar en el mismo vínculo, las diferentes secciones de bibliografía, legislación, jurisprudencia, actualidad nacional e internacional.

.- Revistas: La Ley

CAPÍTULO SEGUNDO.- INFORME JURÍDICO SOBRE LA PENA DE MUERTE Y CADENA PERPETUA

Autora:

Irene María Briones Martínez

Bloque temático: Pena de muerte

I. Película

1. Título: I Want to Live! (Quiero vivir)

2. Ficha técnico-artística:

Año: 1958. Duración 120 min. País Estados Unidos. Director: Robert Wise. Guion: Nelson Gidding & Don Mankiewicz (Artículos: Ed Montgomery. Cartas: Barbara Graham). Música: Johnny Mandel. Fotografía: Lionel Lindon (B&W). Reparto: Susan Hayward, Simon Oakland, Virginia Vincent, Theodore Bikel, Wesley Lau, John Marley, Gavin MacLeod, Dabbs Greer. Productora: Metro-Goldwyn-Mayer. Género: Biográfico. Drama judicial. Drama carcelario. Basada en hechos reales. Premios: 1958: Oscar: Mejor actriz (Hayward). 6 nominaciones, incluyendo director y guión; 1958: Globos de Oro: Mejor actriz - Drama (Hayward). 3 nominaciones; 1958: Círculo de Críticos de Nueva York: Mejor actriz (Susan Hayward); 1958: Premios David di Donatello: Plato dorado (Susan Hayward).

3. Sinopsis:

El 3 de junio de 1955, Bárbara Graham (Susan Hayward), muere ejecutada en la cámara de gas, de la prisión de San Quintín (California), tras ser condenada a la pena capital.

Bárbara Graham se encontraba en prisión condicional por perjurio, y tenía numerosos antecedentes penales por estafa y fraude, ya que además de practicar la prostitución, estaba enredada con una banda de criminales, debido a que frecuentaba bares de alterne.

La banda Monagan, con la que cometía algunos delitos como extender cheques falsos, asesinó a una anciana incapacitada, hecho por lo que todos, incluida ella,

fueron detenidos. Bárbara se ganó el desprecio de la policía durante el interrogatorio por sus contestaciones despectivas y desafiantes

La presión de la policía a todos los detenidos, ocasionó que uno de ellos, la acusara del asesinato, para obtener beneficios por su participación en los hechos. Este delincuente la acusó y declaró en juicio, que Bárbara había asesinado a golpes a la anciana. Como prueba de su implicación o, al menos, de su presencia en el lugar de los hechos, la policía le tiende una trampa y le ofrece una coartada, a través de un supuesto amigo de una compañera de prisión, que resultó ser un policía que, tras insistir en que le dijera donde se encontraba en aquel momento insistiendo en su confesión, consiguió que la acusada admitiera haber estado en el momento del crimen, aunque sólo lo hizo por no tener testigos de haberse encontrado en ese momento con su hijo de tan sólo un año.

La prensa hace que la sociedad la condene, su abogado abandona el caso tras perder la confianza en su clienta, y el jurado hace recaer sobre ella la pena de muerte. Se la traslada a la prisión de Corona, para luego ser ejecutada en San Quintín.

Antes de cumplirse la fecha de la condena, un psicólogo la trata y advierte a la policía de su inocencia. Es una mujer que rechaza la violencia, y ninguno de los delitos por los que había sido condenada previamente implicaba violencia alguna. El psicólogo fallece poco tiempo después.

Hay un aplazamiento de su ejecución, pero seis meses después se rechaza su indulto, y se la ejecuta tras sufrir la tortura de dos aplazamientos en la misma mañana.

II. Temática jurídica

El título que se puede asignar al análisis de esta película es el siguiente: Implicaciones legales y morales de la Pena Capital. .

Tras visionar la película, el alumno comprobará que se trata de un drama judicial en el que aparecen las siguientes claves jurídicas:

1. El valor de las pruebas.
2. La duda razonable
3. Principios éticos del abogado. Deontología del abogado.
4. Falsa Acusación. Perjurio.

5. Falso testimonio en España en comparación con el Perjurio en la justicia norteamericana

6. La abolición de la pena de muerte en Portugal, y el estado de Nebraska.

6. Estudio de la pena de muerte en los 31 Estados de los Estados Unidos de América.

III. Actividad a desarrollar por el alumno

Es un Drama judicial en el que aparece un apasionante proceso que ofrece la posibilidad de un Trabajo Fin de Máster Interdisciplinar.

El estudiante debe seguir las directrices de Trabajo Fin de Máster del Itinerario en el que se encuentre inscrito, y las que este equipo de Profesores Innovadores ofrece en su Trabajo para la Innovación y la Mejora de la Calidad Docente.

Los núcleos temáticos de investigación, teniendo en cuenta las claves jurídicas anteriormente expuestas son los siguientes:

. La pena de muerte y la duda razonable

. La prueba en el proceso penal.

. El falso testimonio.

IV. Lecturas recomendadas, películas relacionadas y sitios *web* de interés

1. Fuentes o Instrumentos Legales:

. La Constitución española

. Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Última modificación: 28 de abril de 2015:

<http://www.boe.es/buscar/pdf/1985/BOE-A-1985-12666-consolidado.pdf>

. Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales.

http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1994-28510

. Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

<http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1882-6036>

. Código penal español y legislación complementaria. Última modificación: 7 de mayo de 2015.

<http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>

. Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-3439

. Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito (BOE, de 28 de abril de 2015).

http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-4606

. Doctrina sobre la responsabilidad del abogado. Revista de responsabilidad civil y seguro

<http://www.asociacionabogadosrcs.org/doctrina/responsabilidadAbogadosTribunalSupremo.pdf>

.- Legislación y Jurisprudencia en los Estados Unidos de América

<http://www.weslaw.com>

. Bases de Datos del UCM. Revistas.

<http://cisne.sim.ucm.es/>

2. Jurisprudencia

Buscador del Consejo General del Poder Judicial (CENDOJ):

<http://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp>

3. Bibliografía:

.- Derecho Procesal penal

Banacloche Palao, J. Aspectos fundamentales de derecho procesal penal. Madrid: *La Ley*, 2011.

Gimeno Sendra, V. Manual de derecho procesal penal. Madrid: COLEX: Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2014.

López Barja de Quiroga, J. Tratado de derecho procesal penal. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi, 2014.

Tomé García, J. A. Temario de derecho procesal penal: Adaptado al nuevo programa de las pruebas selectivas para ingreso en las carreras judicial y fiscal. Madrid: COLEX, 2014.

.- La prueba

Estudios sobre prueba penal. Directores, Abel Lluch, X., Richard González, M.. *La Ley* 2013.

Falcón, E. M. Tratado de la prueba civil, comercial, laboral, penal, administrativa. Buenos Aires. Editorial Astrea, 2009.

.- La duda razonable

Bassatt Torres, N. La duda razonable en la prueba penal. Bilbao. Universidad del País Vasco, 2007.

.- Pena de muerte

Una pena cruel e inhumana y no especialmente disuasoria (editores, Arroyo Zapatero, L., Nieto Martín, A., Schabas, W.; Coordinadora, García-Moreno, H., Cuenca, B. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha; Tirant lo Blanch, Valencia, 2014.

Por la abolición universal de la pena de muerte. Coordinador, Muñoz Aunión, A.; (editores, Arroyo, L., Biglino Campos, P., Schabas, W. A. Tirant lo Blanch, Valencia, 2010.

Las novedades en la reforma del Código penal:

<http://www.elmundo.es/espana/2015/06/28/558fc484268e3eed1e8b4571.html>

. – Sobre cuestiones de conciencia:

Navarro Valls, R. y Martínez Torrón, Javier, Conflictos entre conciencia y ley. Las objeciones de conciencia. Iustel, Madrid, 2012.

4. Sitios web:

.- <http://www.westlaw.com>

.- <http://www.aranzadi.es>

.- <http://www.iustel.com>

Consultar la Revista de Derecho Procesal, tras su suscripción o desde el ordenador de la biblioteca de la UCM.

(http://www.iustel.com/v2/revistas/detalle_revista.asp?z=5&id=9)

También se deben consultar en el mismo vínculo, las diferentes secciones de bibliografía, legislación, jurisprudencia, actualidad nacional e internacional.

.- Revistas: La Ley

<http://revistas.laley.es/content/Inicio.aspx>

II. Bloque temático: Cadena perpetua

<http://www.elmundo.es/espana/2015/06/28/558fc484268e3eed1e8b4571.html>

I. PELÍCULA (Recurso audiovisual)

1. Título original: The Shawshank Redemption (cadena perpetua)

2. Ficha técnico – Artística

Año: 1994. Duración: 142 min. País: Estados Unidos. Director: Frank Darabont. Guión: Frank Darabont (Relato: Stephen King). Música: Thomas Newman. Fotografía: Roger Deakins. Reparto: Tim Robbins, Morgan Freeman, Bob Gunton, James Whitmore, Gil Bellows, William Sadler, Mark Rolston, Clancy Brown, David Proval, Jeffrey DeMunn, Jude Ciccolella, Don McManus, Alfonso Freeman, Brian Libby, Mack Miles, Frank Medrano. Productora: Columbia Pictures- Castle Rock Entertainment. Género: Drama.

3. Sinopsis

Se trata de una película de ficción, basada en la novela corta de Stephen King, Rita Hayworth y la redención de Shawshank. Acusado del asesinato de su mujer, Andrew

Dufresne (Tim Robbins), tras ser condenado a cadena perpetua, es enviado a la cárcel de Shawshank. Con el paso de los años conseguirá ganarse la confianza del director del centro y el respeto de sus compañeros de prisión, especialmente de Red (Morgan Freeman), el jefe de la mafia de los sobornos.

El film ofrece una mirada optimista de la vida, contando la historia de dos amigos, Robbins y Freeman, en una prisión. Fue nominada a múltiples premios, incluyendo siete premios Oscar, con el de mejor película, sin embargo, no obtuvo ningún premio, en parte por competir con otros dos colosos de la época: Forrest Gump y Pulp Fiction.

II. Temática jurídica:

La cadena perpetua es una pena privativa de libertad de carácter indefinido, que normalmente se impone como condena ante un delito grave, y que puede implicar la privación de libertad de por vida. En la mayoría de jurisdicciones en las que no se contempla la pena capital, la cadena perpetua (en especial sin posibilidad de libertad condicional), es la pena alternativa. En España se acaba de aprobar la prisión permanente revisable, sin el apoyo de todos los grupos políticos de la oposición..

III. Actividad a desarrollar por el alumno

Es un Drama judicial en el que aparece un apasionante proceso que ofrece la posibilidad de un Trabajo de Derecho Comparado.

El estudiante debe seguir las directrices de la ficha de la película: “Quiero vivir”, elaborada por este equipo de Profesores Innovadores ofrece en su Trabajo para la Innovación y la Mejora de la Calidad Docente.

El alumno debe realizar un análisis jurídico de derecho penal sobre la pena de muerte y la pena de prisión permanente, especialmente esta última tras la reforma del Código penal español.

También deberá desarrollar un estudio de Derecho Comparado, especialmente con los siguientes países: Argentina, Canadá, Chile, Países Bajos, México, Perú, Portugal, Singapur y Venezuela.

IV. Lecturas recomendadas, películas relacionadas y sitios web de interés

1. Fuentes o Instrumentos Legales:

. La Constitución española

. Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Última modificación: 28 de abril de 2015:

<http://www.boe.es/buscar/pdf/1985/BOE-A-1985-12666-consolidado.pdf>

. Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales.

http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1994-28510

. Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

<http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1882-6036>

. Código penal español y legislación complementaria. Última modificación: 7 de mayo de 2015.

<http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>

. Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-3439

. Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito (BOE, de 28 de abril de 2015).

http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-4606

. Doctrina sobre la responsabilidad del abogado. Revista de responsabilidad civil y seguro

<http://www.asociacionabogadosrcs.org/doctrina/responsabilidadAbogadosTribunalSupremo.pdf>

.- Legislación y Jurisprudencia en los Estados Unidos de América

<http://www.weslaw.com>

. Bases de Datos del UCM. Revistas.

<http://cisne.sim.ucm.es/>

2. Jurisprudencia

Buscador del Consejo General del Poder Judicial (CENDOJ):

<http://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp>

3. Bibliografía:

.- Derecho Procesal penal

Banacloche Palao, J. Aspectos fundamentales de derecho procesal penal. Madrid: *La Ley*, 2011.

Gimeno Sendra, V. Manual de derecho procesal penal. Madrid: COLEX: Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2014

López Barja de Quiroga, J. Tratado de derecho procesal penal. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi, 2014.

Tomé García, J. A. Temario de derecho procesal penal: Adaptado al nuevo programa de las pruebas selectivas para ingreso en las carreras judicial y fiscal. Madrid: COLEX, 2014.

.- La prueba

Estudios sobre prueba penal. Directores, Abel Lluch, X., Richard González, M. *La Ley* 2013.

Falcón, E. M. Tratado de la prueba civil, comercial, laboral, penal, administrativa. Buenos Aires. Editorial Astrea, 2009.

.- La duda razonable

Bassatt Torres, N. La duda razonable en la prueba penal. Bilbao. Universidad del País Vasco, 2007.

.- Pena de muerte:

Una pena cruel e inhumana y no especialmente disuasoria. (editores, Arroyo Zapatero, L., Nieto Martín, A., Schabas, W.); Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha; Tirant lo Blanch, Valencia, 2014.

Por la abolición universal de la pena de muerte. Coordinador, Antonio Muñoz, A.; (editores, Arroyo, L., Biglino Campos, P., Schabas, W.A.); Tirant lo Blanch, Valencia, 2010.

.- Cadena perpetua

Redondo Hermida, Á. La cadena perpetua en Derecho Penal español. En “La ley penal: revista de derecho penal, procesal y penitenciario”. (2009), pp. 81-86.

Cuerda Riezu, A. La cadena perpetua y las penas muy largas de prisión: por qué son inconstitucionales en España. Atelier, Barcelona, 2011.

.- Las novedades en la reforma del Código penal:

<http://www.elmundo.es/espana/2015/06/28/558fc484268e3eed1e8b4571.html>

. – Sobre cuestiones de conciencia:

Navarro Valls, R. y Martínez Torrón, J. Conflictos entre conciencia y ley. Las objeciones de conciencia. Iustel, Madrid, 2012.

4. Sitios web:

.- <http://www.westlaw.com>

.- <http://www.aranzadi.es>

.- <http://www.iustel.com>

Consultar la Revista de Derecho Procesal, tras su suscripción o desde el ordenador de la biblioteca de la UCM.

(http://www.iustel.com/v2/revistas/detalle_revista.asp?z=5&id=9)

También se deben consultar en el mismo vínculo, las diferentes secciones de bibliografía, legislación, jurisprudencia, actualidad nacional e internacional.

.- Revistas: La Ley

CAPÍTULO TERCERO.- INFORME JURÍDICO SOBRE EL MEJOR INTERÉS DEL MENOR. Derechos y deberes en el ámbito penal.

Autora:

Prof. Irene María Briones Martínez

1. Título: The Client (el cliente)

2. Ficha Artística:

Año: 1994. Duración: 116 min. País: Estados Unidos. Director: Joel Schumacher. Guión: Akiva Goldsman & Robert Getchell (Novela: John Grisham. Música: Howard Shore. Fotografía: Tony Pierce-Roberts. Reparto: Susan Sarandon, Tommy Lee Jones, Brad Renfro, Mary-Louise Parker, Anthony LaPaglia, J.T. Walsh, Anthony Edwards, Will Patton, Bradley Whitford, Anthony Heald, Kim Coates, Kimberly Scott, David Speck, William H. Macy, Ossie Davis, William Sanderson. Productora: Warner Bros. Pictures- Regency Enterprises. Género: Intriga, Drama judicial.

3. Sinopsis:

Mark Sway, es un niño de once años que sale a pasear con su hermano pequeño para fumar a escondidas de la madre, y se encuentran con un hombre que está preparando su coche para inhalar gas con el fin de suicidarse.

El niño tiene una personalidad fuerte y valiente, como fruto de una vida familiar de maltrato por su padre alcohólico, y duras condiciones económicas. Tiene un sentido de la responsabilidad no muy acorde con su edad, así que sabe que la *omisión de socorro* es un delito, de ahí que desconectara en dos ocasiones la manguera del tubo de escape arrastrándose por el campo, hasta que el hombre suicida le descubre y le mete a la fuerza al coche para que muera con él.

Durante el tiempo que están en el coche, el hombre le cuenta que es abogado de la mafia, y se suicida antes de que “el cuchilla” acabe con él porque sabía dónde estaba escondido el cuerpo de un Senador al que había asesinado, y el Fiscal presionaba sobre el abogado para firmar un trato.

Forcejeando con una pistola, el niño consigue escapar, recoge a su hermano y se esconden. A muy poca distancia de los pequeños, el abogado se suicida.

El niño relata los hechos a la policía como un suicidio, sin dar más detalles, mientras su hermano pequeño se queda en estado de shock traumático, sin poder hablar, y es ingresado en un hospital para personas indigentes.

El Fiscal federal, que tiene grandes ambiciones políticas, le presiona para diga la verdad, porque sospecha que el menor conoce el lugar donde está enterrado el cuerpo del Senador. Así las cosas, le lleva a su despacho, le asegura que no necesita un representante legal, no piden el consentimiento a su madre que tiene la custodia y patria potestad, y le convence de la existencia de pruebas falsas de su presencia dentro del coche del abogado.

El menor sale al lavabo un momento y llama a Susan Saradon, una abogada con la que había hablado anteriormente. La conversación del Fiscal con el menor de edad había sido grabada, y con esa prueba, ella consigue que se respeten los derechos de su cliente.

La mafia intenta matar al niño, se incendia la caravana donde vivía con su madre y, aunque no hay una tragedia personal, aumenta la presión sobre la familia. Al menor se le pone en *custodia preventiva, en celdas separadas de las demás presas, dentro de la cárcel para mujeres*.

Durante el juicio, el menor se acoge a la *quinta enmienda*, aprovechando que el Fiscal intentaba implicarle en la muerte del abogado, y alega que *si relata la verdad de los hechos, pondría en riesgo su vida y la de su familia*.

Por este motivo, el juez decide que el niño sigue en *custodia preventiva* para proteger su vida, sin embargo, la mafia tiene influencias con los alguaciles de la prisión, por lo que el menor simula tener un shock, y estando en el hospital consigue escapar.

La abogada le rescata del hospital, donde la mafia también intenta asesinarle, y ambos van a comprobar que el cuerpo del Senador estaba en el lugar donde el abogado le había revelado al menor.

Conociendo la veracidad de este hecho, la abogada consigue un trato con el Fiscal, que el menor entre en un *programa de protección de testigos*, junto a su madre y su hermano pequeño. Que éste ingrese en un hospital especializado en psiquiatría, y

poder comenzar una nueva vida en otra ciudad, con un empleo, una casa y una nueva identidad.

El Fiscal acepta, y la madre del niño firma los documentos en representación del niño. Es entonces cuando la abogada da a conocer el lugar donde está enterrado el Senador asesinado por la mafia.

4. Temática Jurídica y Comentario del Profesor

La temática jurídica de este film es la siguiente: “El mejor interés del menor. Derechos y deberes en el ámbito penal”.

La familia tiene un concepto intemporal, más que hablar de familia universal y única, sería más acertado hablar de familias en plural para designar modelos con arreglo a los cuales los grupos se han organizado históricamente. En todo caso, la familia enlaza el derecho a vivir en una, con la dignidad de la persona y el libre desarrollo de la personalidad que garantizan las Constituciones democráticas y las declaraciones internacionales de derechos.

Sin embargo, el llamado “interés de la familia”, porta un notable grado de abstracción y buena dosis de misticismo jurídico. Nuestros ordenamientos positivos no conocen otra voluntad e interés que la de sujetos individuales. Cuando se afirma que la familia posee unos derechos propios que son inalienables, se quiere decir que los miembros de la familia, en cuanto personas integradas en un organismo ético y cultural, se hacen acreedores por sí mismos a la tutela del Derecho y ostentan derechos subjetivos que el ordenamiento jurídico explicita, reconoce y garantiza. Ahora bien, protegiendo la vida de familia, se garantizan los derechos de sus miembros.

Entre los acuerdos internacionales suscritos por España, merece la pena destacar la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de Niño, de 20 de noviembre de 1989, en la que se establece como principio rector y general del derecho de la persona y de la familia: el interés superior del menor.

“Los menores gozarán de los derechos que les reconoce la Constitución y los Tratados Internacionales de los que España sea parte, especialmente la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas y los demás derechos garantizados en el ordenamiento jurídico sin discriminación alguna por razón de nacimiento, nacionalidad, raza, sexo, deficiencia o enfermedad, religión, lengua, cultura, opinión o cualquier otra circunstancia personal, familiar o social”. Así rezaba el artículo 3 de la Ley Orgánica

1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, recientemente reformada, que se inspiraba en varios Principios Rectores, entre los que cabe destacar la supremacía del interés del menor, y la prevención de todas aquellas situaciones que puedan perjudicar su desarrollo personal³.

Con las reformas, España se convierte en el primer país en incorporar la defensa del interés superior del menor como principio interpretativo, derecho sustantivo y norma de procedimiento, como recomendó la ONU en 2013. Además, todos los Anteproyectos de Ley y proyectos de Reglamentos deberán evaluar su impacto en la infancia y en la adolescencia antes de ser aprobados.

Las principales novedades que contempla la reforma se estructuran en tres objetivos, de lo que me interesa destacar por su relación con el film, que las leyes promueven la participación de los menores a través del derecho a que sean oídos y escuchados, lo que incluye a los menores de doce años siempre que tengan madurez suficiente. En consecuencia, en la resolución de procedimientos judiciales se deberá exponer siempre si se ha oído al menor y lo que éste ha manifestado.

Ahora bien, ya la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, establecía las debidas garantías de los derechos de los menores de edad, en caso de ser interrogados o detenidos. Reproduzco literalmente el precepto atinente para que el alumno reflexione en torno al guion de la película, y las circunstancias en las que se ve envuelto un niño, menor de doce años.

“Artículo 17. Detención de los menores.

1. Las autoridades y funcionarios que intervengan en la detención de un menor deberán practicarla en la forma que menos perjudique a éste y estarán obligados a informarle, en un lenguaje claro y comprensible y de forma inmediata, de los hechos que se le imputan, de las razones de su detención y de los derechos que le asisten,

³ Hay otras leyes que afectan a los menores como la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores; la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y su Reglamento aprobado por R.D. 557/2011, de 20 de abril, en lo relativo a los menores extranjeros no acompañados; la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional; Ley de creación de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor; Ley 3/2004, de 10 diciembre que crea la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor; Ley de mediación de asuntos civiles y mercantiles; Ley 5/2012 de 6 de julio, de mediación de asuntos civiles y mercantiles; y la Ley de Mediación Familiar de la Comunidad de Madrid; Ley 1/2007, de 21 de febrero, de Mediación Familiar de la Comunidad de Madrid

especialmente los reconocidos en el artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, así como a garantizar el respeto de los mismos. También deberán notificar inmediatamente el hecho de la detención y el lugar de la custodia a los representantes legales del menor y al Ministerio Fiscal. Si el menor detenido fuera extranjero, el hecho de la detención se notificará a las correspondientes autoridades consulares cuando el menor tuviera su residencia habitual fuera de España o cuando así lo solicitaran el propio menor o sus representantes legales.

2. Toda declaración del detenido, se llevará a cabo en presencia de su letrado y de aquéllos que ejerzan la patria potestad, tutela o guarda del menor -de hecho o de derecho-, salvo que, en este último caso, las circunstancias aconsejen lo contrario. En defecto de estos últimos la declaración se llevará a cabo en presencia del Ministerio Fiscal, representado por persona distinta del instructor del expediente.

El menor detenido tendrá derecho a la entrevista reservada con su abogado con anterioridad y al término de la práctica de la diligencia de toma de declaración.

3. Mientras dure la detención, los menores deberán hallarse custodiados en dependencias adecuadas y separadas de las que se utilicen para los mayores de edad, y recibirán los cuidados, protección y asistencia social, psicológica, médica y física que requieran, habida cuenta de su edad, sexo y características individuales.

4. La detención de un menor por funcionarios de policía no podrá durar más tiempo del estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, dentro del plazo máximo de veinticuatro horas, el menor detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición del Ministerio Fiscal. Se aplicará, en su caso, lo dispuesto en el artículo 520 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, atribuyendo la competencia para las resoluciones judiciales previstas en dicho precepto al Juez de Menores.

5. Cuando el detenido sea puesto a disposición del Ministerio Fiscal, éste habrá de resolver, dentro de las cuarenta y ocho horas a partir de la detención, sobre la puesta en libertad del menor, sobre el desistimiento al que se refiere el artículo siguiente, o sobre la incoación del expediente, poniendo a aquél a disposición del Juez de Menores competente e instando del mismo las oportunas medidas cautelares, con arreglo a lo establecido en el artículo 28.

6. El Juez competente para el procedimiento de hábeas corpus en relación a un menor será el Juez de Instrucción del lugar en el que se encuentre el menor privado de

libertad; si no constare, el del lugar donde se produjo la detención, y, en defecto de los anteriores, el del lugar donde se hayan tenido las últimas noticias sobre el paradero del menor detenido. Cuando el procedimiento de hábeas corpus sea instado por el propio menor, la fuerza pública responsable de la detención lo notificará inmediatamente al Ministerio Fiscal, además de dar curso al procedimiento conforme a la ley orgánica reguladora”.

5. Trabajo del Alumno

Análisis jurídico de las siguientes claves:

- 1ª. El mejor interés del menor.
- 2ª. Representación legal del menor, según la edad.
- 3ª. Autonomía del menor.
- 4ª. Custodia preventiva del menor.
- 5ª. Programa de protección de testigos.
- 6º. Traducción en el Derecho procesal penal español de la quinta enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América.

6. Materiales de apoyo al trabajo.

. Bibliografía.

Briones Martínez, I.M. El interés del menor en casos de custodia. Conflictos culturales y religiosos: La jurisprudencia en los Estados Unidos de América. En Religión, matrimonio y Derecho ante el siglo XXI: Estudios en homenaje al Profesor Rafael Navarro-Valls, Vol. 1, 2013 (Religión y Derecho), pp. 1511-1536

Colomer Hernández, I. La Sentencia en el Proceso Penal de Menores. En Anuario de Derecho Procesal Penal, LVI (2003), pp. 175-210.

Sánchez Alcaraz. P. El interrogatorio del menor: las pruebas testifical y documental. En Estudios jurídicos, nº. 2011 (2011).

Torrado Tarrío, C. Mediación en el derecho penal de menores: nuevas realidades, nuevos retos. Criminología y Justicia. 2012 (número monográfico: Una mirada hacia la Justicia Restaurativa: Recuperando el derecho perdido), pp. 84-87.

. Enlaces de interés:

- Reforma de las leyes de menores

<http://noticias.juridicas.com/actualidad/noticias/9165-el-gobierno-aprueba-los-proyectos-de-ley-de-proteccion-de-la-infancia-y-de-la-adolescencia/>

▬ Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *BOE núm. 77 de 31 de Marzo de 2015.*

http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/549720-lo-1-2015-de-30-mar-modifica-la-lo-10-1995-de-23-nov-del-codigo-penal.html

. Ley de Responsabilidad penal de menores

<http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-641>

CAPÍTULO CUARTO.- INFORME JURÍDICO SOBRE LA EUTANASIA Y LA IMPOTENCIA COMO IMPEDIMENTO MATRIMONIAL

Autora:

Prof. Irene María Briones Martínez

I. PELÍCULA: INTOCABLE

1. TÍTULO ORIGINAL: Intouchables

2. FICHA TÉCNICA

DIRECTOR: Olivier Nakache, Eric Toledano

GÉNERO: Comedia. Drama | Amistad. Discapacidad. Basado en hechos reales

DURACIÓN: Trailers/Vídeos 126 min.

PRODUCTORA: Quad Productions / Gaumont / TF1 Films / Ten Films / Chaocorp production / Canal + / Cinec

GUIÓN: Olivier Nakache, Eric Toledano

MÚSICA: Ludovico Einaudi

FOTOGRAFÍA: Mathieu Vadepied

MONTAJE: Pietro Scalia

REPARTO: François Cluzet, Omar Sy, Anne Le Ny, Audrey Fleurot, Clotilde Mollet, Joséphine de Meaux, Alba Gaia Bellugi, Cyril Mendy, Christian Ameri, Marie-Laure Descoureaux, Gregoire Oestermann

PREMIOS:

2012: Globos de Oro: nominada a mejor película de habla no inglesa

2011: Premios Cesar: Mejor actor (Omar Sy). 9 nominaciones, incluyendo mejor película

2012: Premios BAFTA: Nominada a mejor película en habla no inglesa

2011: Festival de San Sebastián: Sección oficial no competitiva – Clausura

2011: Festival de Tokyo: Mejor película, mejor actor (François Cluzet & Omar Sy)

2011: Nominada Premios David di Donatello: Mejor película de la Unión Europea

2012: Premios del Cine Europeo: 4 nominaciones, incluyendo Mejor película

2012: Satellite Awards: Mejor película extranjera (ex-aequo, con "Pietà")

2012: Premios Goya: Nominada a Mejor película europea

PAÍS: Francia

AÑO: 2011

Sitio oficial: <http://www.intocable-lapelicula.com/>

3. SINOPSIS

1º. La película tiene dos o tres escenas sólo para adultos y poco recomendables que se diluyen en un bello e interesante relato real a favor de la vida y de la amistad entre un tetrapléjico y un joven de raza negra que no tienen nada en común pero se salvan la vida el uno al otro.

2º. Durante la selección de una persona que preste auxilio y atención profesional a Philippe Pozzo di Borgo, un hombre que se quedó tetrapléjico en un accidente de parapente, aparece Driss, que realmente se llama Basari. Este joven con antecedentes penales tiene un gran sentido del humor y, desprovisto de cualquier viso de puro asistencialismo, le trata como un hombre no como un enfermo.

3º. Philippe es un hombre millonario que vive en París y tiene una gran cultura, mientras Basari con procedencia senegalesa, ha crecido en el seno de una familia humilde en un barrio conflictivo donde se comercia con la droga desde la adolescencia. Ambos aprenden a valorarse mutuamente, Philippe le enseña a valorar la pintura así como la necesidad de tener responsabilidades y aspiraciones. Basari, mientras le ducha, le limpia cuando hace sus necesidades, le hace permanentes masajes, le atiende a media noche durante sus ataques, le ofrece todo un derroche de amor, buen humor y el trato de un amigo.

4º. Antes de conocerse, Philippe no se suicida porque no puede, ya que está paralizado, además su agotamiento moral es evidente, ni su condición social ni económica le satisface, aunque su cuerpo está insensible al contacto sí siente el dolor

del efecto de la medicación, de ahí los ataques. Ahora bien, le confiesa que el dolor más intenso es el de vivir sin su mujer que murió de cáncer.

5º. Esta relación no se queda en la buena compasión y piedad o misericordia, sino que aumenta de grado y calidad, se convierte en un motivo para vivir. Basari le hace ver la vida con pasión e intensidad, y le ayuda a recuperar el control sobre la educación de su hija adoptada legalmente.

6º. Sin embargo, un hermanastro de Basari comienza a meterse en un círculo peligroso de amigos, de ahí que deje su trabajo para dedicar más tiempo a su familia. Cuando Philippe resulta atendido por otras personas, su carácter se vuelve duro e inflexible, abandona su interés por la vida y sólo se siente como un enfermo. De ahí que su secretaria personal llame a Basari, quien le visita y mueve todos los hilos para que conozca personalmente a una mujer con la que lleva un cierto tiempo escribiéndose.

7º. La película, que obedece a una historia real, termina contando que Philippe contrajo matrimonio con aquella mujer y tiene dos hijos, aunque no sentía absolutamente nada desde el cuello hasta los pies, y su eyaculación era incontrolable, dependía de excitaciones tan singulares como las caricias en las orejas. De ahí que sea deduzca que su prole proviene de técnicas de reproducción asistida.

III. TEMÁTICA JURÍDICA. BREVE EXPLICACIÓN Y CLAVES

El título que se puede asignar al análisis de esta película es el siguiente: “Dignidad de la persona, impotencia, y derecho a vivir con dignidad versus Eutanasia”.

Por lo tanto, deberá cernirse el trabajo del estudiante en torno a las siguientes claves jurídicas:

- .- La dignidad de la persona y el derecho a vivir.
- . – La impotencia sexual. Tratamiento jurídico en el Derecho civil español, francés, y en el Derecho Canónico de la Iglesia Latina.
- .- El llamado derecho a morir con dignidad: eutanasia.
- .- La asistencia social y religiosa en centros hospitalarios.

IV. COMENTARIOS DEL PROFESOR

1º. La película está llena de amor y de valores. Tras visionarla, el alumno comprobará que en la historia se combinan varias acciones humanas excelentes: la asistencia social y la amistad, el trato digno de la persona desahuciada de por vida, la lucha justa e incansable por la vida sostenida por el amor, hasta llegar al matrimonio y tener descendencia propia mediante técnicas de reproducción asistida.

En Derecho Canónico, la impotencia sexual es un impedimento dirimente de derecho natural que inhabilita para contraer matrimonio, siempre que sea antecedente, absoluta o relativa, total o parcial y no se pueda curar, mientras que en Derecho Civil no constituye un impedimento porque atentaría contra el derecho también natural a contraer matrimonio y contra la libertad sexual de las personas.

A estas indicaciones hay que sumar que los cónyuges se deben ordenar a la prole, de conformidad con el Código de Derecho Canónico vigente (c. 1096), mediante cierta cooperación sexual, hecho que en el caso de Philippe, sería imposible. En este supuesto es irrelevante porque la ordenación a la prole mediante técnicas de reproducción asistida no se realiza como consecuencia de la exclusión de la prole de modo natural en el momento de emitir el consentimiento (simulación parcial por exclusión de la prole mediante cooperación sexual), sino por imposibilidad de concebir de otro modo, debido a la tetraplejia que padece.

En Derecho civil, la ordenación a los actos de suyo aptos para engendrar hijos no constituye un elemento esencial del matrimonio, de ahí que tampoco el modo de concebirlos tenga valor jurídico alguno como causa de nulidad del vínculo, y la unión civil entre personas del mismo sexo se considere un matrimonio a todos los efectos.

2º. Aunque la familia es el lugar privilegiado donde debería insertarse la vida de un enfermo, y la enfermedad de un ser querido puede convertirse en una escuela de valores y virtudes, el film nos muestra que muchas veces los familiares procuran puro asistencialismo de profesionales, de modo que el enfermo sólo puede conformarse o desear morir.

3º. En este proceso de dolor físico y moral, acompañado de tratamientos y medicación fuerte, los médicos que atienden a los desahuciados suelen hablarle del derecho a morir con dignidad.

La función del médico debería ser la de fomentar el derecho a vivir con dignidad y guiar tanto al enfermo como a todo su entorno para que tenga las mejores condiciones

de calidad de vida. Esta labor no necesita tener un sentido de lo sagrado, sino obedecer al compromiso de los médicos de salvar vidas, no de anularlas.

4º. En esta tesitura, la asistencia religiosa en centros hospitalarios tiene una función que va más allá de la ayuda social.

V. ACTIVIDAD A DESARROLLAR POR EL ALUMNO

El alumno, según las exigencias del plan Bolonia, debe realizar “Definiciones” y “Descripciones” de las claves jurídicas, tras la lectura de los libros, artículos e información de web recomendadas:

.- La dignidad de la persona y el derecho a vivir.

Bibliografía:

AA.VV. Vivir y morir con dignidad: temas fundamentales de bioética en una sociedad plural. González González, A. M. & Postigo Solana, E. & Aulestiarte Jiménez, S. (editoras). Eunsa, Pamplona, 2002.

Jiménez García, F. El respeto a la dignidad humana. Cizur Menor (Navarra). Aranzadi. Thomson-Reuters, 2009.

.- El llamado derecho a morir con dignidad: eutanasia.

Bibliografía:

Gafo, J. La eutanasia y el derecho a morir con dignidad. Ediciones Paulinas Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 1984.

Núñez Paz, M.A. Homicidio consentido, eutanasia y derecho a morir con dignidad: problemática jurídica a la luz del Código Penal de 1995. Tecnos, D.L., Madrid, 1999.

Núñez Paz, M. A. La buena muerte: el derecho a morir con dignidad. Tecnos, D.L., Madrid, 2006.

Serrano Ruíz-Calderón, J. M. La eutanasia. Ediciones Internacionales Universitarias, Madrid. 2007.

.- La función de la familia

Bibliografía:

Cormac, B. La formación de la conciencia en los hijos. Mundo Cristiano, Ávila, 2002.

Blanco, B. y Meseguer, J. Familia: los debates que no tuvimos. Encuentro, Madrid, 2011.

Sánchez Cámara, I. La familia: La institución de la vida. La esfera de los libros, Madrid, 2011

.- La impotencia sexual

Briones Martínez, I.M. Las causas de nulidad matrimonial. Un estudio doctrinal, legislativo y jurisprudencial de Derecho Canónico y de Derecho Civil. Comares, Granada, 2011.

Fornés, J. Derecho matrimonial canónico. Tecnos, Madrid, 2014.

Navarro Valls, R. & López Alarcón, M. Curso de Derecho Matrimonial Canónico y Concordado, Tecnos, Madrid, 2010.

CAPÍTULO QUINTO.- INFORME JURÍDICO SOBRE LA PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE. Comportamientos Delictivos, Conciencia y Religión

Prof. Irene María Briones Martínez

I. PELÍCULA

1. Título: Crimes and Misdemeanors (Delitos y Faltas)

2. Ficha Artística

Año: 1989. Duración: 104 min. .País: Estados Unidos. Director: Woody Allen. Guion: Woody Allen. Música: Varios. Fotografía: Sven Nykvist. Reparto: Woody Allen, Alan Alda, Claire Bloom, Anjelica Huston, Mia Farrow, Martin Landau, Jerry Orbach, Caroline Aaron, Sam Waterston, Joanna Gleason, Martin Bergmann, Jenny Nichols, Daryl Hannah, Zina Jasper, Frances Conroy.

1989: Oscar: 3 nominaciones, a Mejor director, guion, actor sec. (Martin Landau)

1989: Premios David di Donatello: Mejor guion extranjero. 5 nominaciones

1989: Círculo de Críticos de Nueva York: Mejor actor de reparto (Alan Alda)

1990: BAFTA: 6 nominaciones, incluyendo mejor película, director y guion original

3. Sinopsis

En la película se desarrollan dos historias basadas en el amor y el desamor, la infidelidad y el adulterio, con enfoques diferentes, uno meramente humano y romántico, y el otro, referente a un crimen en combinación con temas de conciencia religiosa.

La primera es interpretada por el propio Allen (Cliff), hombre inteligente pero poco atractivo físicamente, junto a Alan Alda, exitoso y arrogante productor de televisión que es a la vez su cuñado.

Alan Alda es contratado por Cliff para realizar un documental sobre su vida y obra. Mientras se rueda el documental, Cliff se enamora de una mujer que trabaja en el medio, a pesar de estar casado, pero Mia Farrow es una mujer inteligente y con ambiciones que se enamora del exitoso Alan. Las peores pesadillas de Cliff (Woody Allen) se cumplen.

La segunda historia, interpretada por Martin Landau (Judah), conjuga los temores y dilemas del alma humana al enfrentarse en una situación límite.

Judah es oftalmólogo, su vida está llena de éxitos y una familia muy unida. Aunque fue educado en el judaísmo, es un hombre lleno de escepticismo, que en ocasiones se muestra agnóstico y en otras ateo, hasta que comete un crimen y se despierta su conciencia religiosa.

Durante varios años vivió una historia de adulterio con una mujer mucho más joven, pero su amante (Anjelica Huston), quiere hablar con su esposa para rebelarle la relación que mantiene con Judah, lo acosa y amenaza con destruir su matrimonio y su reputación si no vive con ella y deja a su mujer.

Judah decide contactar con su hermano, quien se mueve en el mundo del crimen, y le sugiere asesinarla. A Judah inicialmente le repugna semejante propuesta, pero al sentir que no había otra salida, decide aceptarlo.

Su hermano contrata a un delincuente que asesina a la amante y crea una escena del crimen como si fuera un robo con violencia y resultado de muerte. Finalmente, se detiene a un hombre con antecedentes penales por otros crímenes, y se le imputa un crimen que no ha cometido.

Tras el asesinato, Judah trae a su mente toda su niñez y la formación judía que recibió de su padre, siente que es el mismo Dios que le observa para condenar su falta.

Transcurridos varios años desde el asesinato, olvida su culpa. Además, la película termina con un toque mayor de escepticismo negro, Judah y Cliff coinciden y conversan sobre estos hechos, planteándose los como un guion cinematográfico. Cliff le recalca que no sería el final adecuado pues quien cometió el crimen no recibió un castigo, pero Judah (Landau) le dice a Cliff (Allen) que así es la vida real y que si desea ver un final feliz, “vaya a ver una película de Hollywood”.

III. Temática Jurídica

“Prisión Permanente revisable. Comportamientos delictivos, Conciencia y Religión”.

IV. Trabajo del alumno

Frente a la nueva reforma del Código Penal que introduce la prisión permanente revisable, al alumno debe realizar un análisis, tipo dictamen, de todos los contornos jurídicos y sus consecuencias en el ámbito penal y en el procesal penal.

En el film, un hombre es condenado a pena privativa de libertad que en este caso, unido a otros crímenes que anteriormente si había cometido, podría ser sentenciado a prisión permanente revisable, de ahí que convenga un estudio crítico de esta novedad legislativa.

También se inserta en la película el tema de la conciencia religiosa, el sentido de la culpabilidad o temor de Dios, que podría haber sido enfocado simplemente hacia el sentido del bien y del mal de toda persona con uso de razón y discreción de juicio. El crimen al que induce y del que es cómplice, no tiene una base religiosa, es el remedio de los efectos del adulterio, la protección del supuesto interés de la familia y el honor, segando una vida. Woody Allen introduce escenas y conversaciones de un padre de familia judío con sus hijos, el efecto enteramente diferente en la formación de cada uno de los hijos, y la escasa importancia del sentido de la culpabilidad mientras no se sea descubierto y la vida siga igual, restando importancia al peso moral de la conciencia con un jocoso, a la vez que dramático, sentido de la comedia.

El alumno debe estudiar el tema de la culpabilidad en el injusto penal, las circunstancias agravantes y atenuantes.

V. Material o recursos bibliográficos

.- Sobre el proceso penal español:

- De la Oliva Santos, A.; Aragonese Martínez, S.; Hinojosa Segovia, R.; Muerza Esparza, J.; y Tomé García, J.A. Derecho Procesal Penal, Octava edición, CERASA, Madrid, 2007.

- López Barja de Quiroga, J. Tratado de Derecho Procesal Penal. Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2014.- Moreno Catena, V. y Cortés Domínguez, V. Derecho Procesal Penal, 6ª edición, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012.

- Montero Aroca, J.; Gómez Colomer, J.L.; Montón Redondo, A. y Barona Vilar, S. Derecho Jurisdiccional III. Proceso Penal, 22ª edición, Tirant lo Blanch, Valencia, 2014.

.- Criminología

García-Pablos de Molina, A. Tratado de criminología. Tirant lo Blanch, Valencia, 2014.

.- Derecho Penal

García-Pablos de Molina, A. Introducción al derecho penal: instituciones, fundamentos y tendencias del derecho penal. Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, 2012.

. - Enlaces de interés

. Ley de Enjuiciamiento Criminal

http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/lecr.html

▬ Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *BOE núm. 77 de 31 de Marzo de 2015.*

http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/549720-lo-1-2015-de-30-mar-modifica-la-lo-10-1995-de-23-nov-del-codigo-penal.html

. Ley Orgánica del Poder Judicial

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12666>

. [Página web de la Biblioteca de la Universidad Complutense de Madrid](#)

<http://cisne.sim.ucm.es/>

CAPÍTULO SEXTO.- INSTRUCCIONES SOBRE UN INFORME JURÍDICO DE EDUCACIÓN CONTRA LA INTOLERANCIA Y LA DISCRIMINACIÓN. Protección de los derechos fundamentales

I. FINALIDAD DIDÁCTICA Y METODOLÓGICA

El estudiante de Derecho incorpora el estudio y protección jurídica de los derechos fundamentales del hombre en todas las asignaturas del Grado puesto que es una materia transversal.

Los derechos fundamentales son universales e inalienables, de ahí que ni el Derecho positivo podría despojarnos de los mismos, puesto que son inherentes a la condición de ser humano, a su dignidad.

A través de las garantías jurídicas y de la educación, los derechos fundamentales pueden dejar de ser un contenido programático y desarrollarse su ejercicio en un contexto real y efectivo.

Un proyecto de derechos fundamentales que sea objeto de un TFG, puede pertenecer a cualquier asignatura o calificarse de *trabajo interdisciplinar*. En esta tesitura, el alumno adquirirá competencias específicas de diversas disciplinas jurídicas, además de asumir las generales.

Un trabajo de derechos fundamentales puede fundamentarse en la lucha contra la intolerancia y la discriminación, para lo que deberá adentrarse en el Derecho Internacional, y en el Derecho constitucional español, analizando leyes orgánicas y ordinarias, como la Ley Orgánica de Libertad Religiosa, entre otras.

La sociedad en todos sus estratos es intercultural lo que exige una educación para la diversidad, cooperando con los objetivos educativos de Europa, de modo que el alumno aprenderá a vivir la unidad y la diversidad en la Universidad, a manejar los recursos jurídicos necesarios para proteger a las víctimas de discriminación e intolerancia, y a fomentar las buenas prácticas en este campo dentro del mundo laboral en el que se vaya a insertar.

Así, en el área de Recursos Humanos, existente en todas las empresas públicas y privadas, podrá hacer uso de los conocimientos que asimile a través de sus estudios de grado y en la elaboración del TFG.

II. ADQUISICIÓN DE COMPETENCIAS EN EL APRENDIZAJE

En la memoria de la ANECA aprobada para el grado en Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, para el diseño de competencias transversales y genéricas del Grado se han tenido en cuenta los principios recogidos en el artículo 3º.5 del RD 1393/2007; a saber, respeto a los derechos fundamentales y de igualdad de hombres y mujeres (Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo), respeto a los Derechos Humanos y a los principios de accesibilidad universal de las personas con discapacidad (Ley 51/2003, de 2 de diciembre) y fomento de la educación en una cultura de paz y de valores democráticos (Ley 27/2005, de 30 de noviembre). Estos principios afectan tanto a los aspectos organizativos del título, como a la infraestructura del centro en el que se imparte y a los contenidos. Desde esta última perspectiva, se ha planificado en Materias de Formación Básica y en Materias optativas que integran el Grado como estudio y análisis de los Derechos y Libertades Fundamentales y de los Derechos Humanos.

Con la adquisición de las competencias aprobadas para el grado en Derecho, se pretende fomentar la capacidad del alumno en cuestiones propias de juristas y siempre enfocadas al respeto de los derechos humanos y a su necesaria pericia para protegerlos:

-Capacidad para reunir e interpretar datos relevantes dentro de las distintas áreas del Derecho y, en general, de la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas, para emitir juicios que incluyan una reflexión sobre temas relevantes de índole social, científica o ética, siendo especialmente relevante la reflexión en torno a los derechos humanos.

-Capacidad para defender los principios y valores democráticos relacionados con el respeto y defensa de los derechos humanos, planteando soluciones a las problemáticas de la intervención profesional que contemplan y estén basadas en dichos valores y principios.

1. Competencias Transversales:

CT1. Capacidad de análisis y síntesis.

CT2. Razonamiento crítico.

CT3. Comunicación oral y escrita.

CT5. Aplicación de los conocimientos adquiridos a la formulación y defensa de argumentos y a la resolución de problemas.

CT6. Capacidad para la negociación, conciliación y toma de decisiones.

CT8. Capacidad de transmisión de información, ideas, problemas y soluciones a un público tanto especializado como no especializado.

CT9. Capacidad de proyección de los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridos en la promoción de una sociedad basada en los valores de la libertad, la igualdad, la justicia y el pluralismo.

2. Competencias Genéricas:

CG1. Percepción del carácter unitario del ordenamiento jurídico y de la necesaria visión interdisciplinaria de los problemas jurídicos.

CG2. Capacidad para leer, interpretar y redactar textos y escritos de naturaleza jurídica.

CG4. Capacidad para el manejo de las fuentes jurídicas de relevancia en una cuestión concreta.

CG5. Capacidad para identificar y aplicar todas las fuentes jurídicas de relevancia en una cuestión concreta.

CG6. Conciencia de la importancia del Derecho como sistema regulador de las relaciones sociales.

CG8. Identificación de los valores sociales subyacentes en las normas y en los principios jurídicos.

CG10. Capacidad para encontrar soluciones alternativas en el planteamiento de un problema o en la utilización de recursos jurídicos con diversos enfoques.

CG12. Reflexión sobre temas relevantes de índole social, científica o ética en el campo del Derecho.

3. Competencias Específicas.

En el grado en Derecho las competencias específicas dependerán de la rama jurídica de que se trate. Ej.:

CE1: Capacidad para entender los fundamentos históricos, filosóficos y constitucionales del ordenamiento jurídico, así como su concepción actual como instrumento laico de organización de la convivencia social.

CE8: Capacidad para resolver casos prácticos penales utilizando los instrumentos propios del penalista.

CE11. Capacidad para conocer los conceptos teóricos de la normativa del Derecho Procesal.

CE12. Capacidad para resolver cuestiones prácticas procesales.

4. Gestión integral del conocimiento y del aprendizaje. Vid., el material sobre gestión del conocimiento.

5. Colaborar en la inserción laboral

III. METODOLOGÍA Y EVALUACIÓN DEL TFG

1. Estructura del TFG

Al tratarse de un trabajo interdisciplinar, el alumno debe localizar la perspectivas de los derechos fundamentales en las que quiere especializarse, al menos tres asignaturas como mínimo y cinco como máximo, de las que componen el Grado en Derecho.

Para una mejor optimización del TFG y del tiempo con el que cuenta el alumno, conviene focalizar adecuadamente el trabajo sin dispersarse, y teniendo en cuenta las Declaraciones y Resoluciones Internacionales sobre Derechos Fundamentales, ratificadas por España o que afecten a nuestro Estado por pertenecer a determinados Órganos Internacionales.

Ejemplos:

Ejemplo 1. Enfoque de Derecho Internacional: La Declaración de Faro con motivo del 50 aniversario del Convenio Cultural Europeo que trata sobre:

- el respeto a los derechos culturales y el derecho a la educación.
- la puesta en práctica de políticas intersectoriales que favorezcan la diversidad cultural y el diálogo.
- el desarrollo del conocimiento de la historia, de las culturas, de las artes y de las religiones.
- el mantenimiento de actividades culturales en cuanto que soporten el diálogo.
- el refuerzo de todas las posibilidades de formación de los educadores en el campo de educación para la ciudadanía democrática, de los derechos del hombre, de la historia y de la educación intercultural.

Ejemplo. 2. Enfoque de Derecho Laboral. Estudio del trabajo de la Comisión Europea de Ayuda al Refugiado.

Analizar desde el punto de vista jurídico todos los extremos de esta guía:

- Reconocer la discriminación.

Se deben identificar los casos de falta de igualdad de trato, de discriminación directa, indirecta y de acoso.

- Igualdad de trato y no discriminación según la normativa vigente.

Las directivas europeas sobre igualdad de trato y lucha contra la discriminación 2000/43 y 2000/78, han sido incorporadas al sistema legal español mediante la Ley 62/2003, de 30 de diciembre de medidas fiscales, administrativas y del orden social. Dicha normativa modifica varios artículos de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, de la ley sobre el desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional; de la ley de Procedimiento Laboral, y de la ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Asimismo, se ha aprobado la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres que avanza y mejora este ámbito legislativo.

- Cómo se aplica el derecho a la igualdad de trato y a la no discriminación en la normativa laboral vigente. Comprobar cómo se han ejecutado las directivas europeas en la normativa laboral española.

- Directrices para crear empresas socialmente responsables y expertas en prevención de casos de discriminación. El alumno debe dar alas a su creatividad, pensamiento crítico y análisis de la situación laboral y social en España, ayudado de todos los recursos que el mismo Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales cuelga en diversas páginas web.

Ejemplo 3. Enfoque de Libertad Religiosa en Derecho Internacional, Derecho Constitucional y Derecho Eclesiástico del Estado.

- Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias.

- Estudio de los Recursos ante el Tribunal Constitucional español por vulneración del derecho fundamental de libertad religiosa.

- Estudio sobre Patrimonio, basado en el significado cultural y religioso que lleva impregnado en el arte y la historia que representa.

2. Función del tutor/es.

Asesorar sobre el modo de enfocar el trabajo, la disciplina, los recursos bibliográficos, materiales, metodología y la parte creativa que debe acompañar a todo Trabajo Fin de Grado, ya que no tiene que agotarse como asignatura dirigida únicamente a la investigación, sino a la aportación científica de un alumno de cuarto curso de grado para la sociedad y para su propia inserción en el mundo laboral.

El tutor también tiene que trabajar con el alumno: a) un calendario de organización y ejecución del TFG para el alumno; b) el calendario de entrega de versiones del TFG al tutor y de fechas clave para la verificación del desarrollo y dificultades a través de entrevistas tutoriales.

3. Evaluación del TFG

La evaluación del TFG debe ser continuada y no sólo del producto en cuanto resultado. Así las cosas, se valoran los siguientes aspectos del trabajo escrito, además de la defensa mediante exposición oral del mismo:

.- el seguimiento del alumno en la tutoría.

.- el esfuerzo en su trabajo autónomo.

.- el manejo de las fuentes y de todos los recursos con destreza.

.- la capacidad para reflejar el carácter interdisciplinar de un TFG sobre derechos fundamentales, sobre todo en la lucha contra la intolerancia y la discriminación, base primaria de las competencias aprobadas para el Grado en Derecho en la UCM por la ANECA.

.- el carácter creativo del trabajo, sorprendiendo al tutor, aun habiendo sido éste parte de su inspiración científica.

IV. BIBLIOGRAFÍA Y MATERIALES

1. Recursos bibliográficos.

Acceder a los recursos con las respectivas claves de búsqueda en la biblioteca de la UCM:

<http://biblioteca.ucm.es/>

Ejemplos de claves de búsqueda en libros, bases de datos, revistas, artículos, e-prints:

Derechos fundamentales

Libertades públicas

Recurso de amparo

Jurisprudencia sobre derechos fundamentales

Derecho de igualdad y no discriminación

La no discriminación por motivos religiosos

La no discriminación por motivos culturales

La no discriminación por motivos raciales

La igualdad de género

2. Materiales ejemplificativos de búsqueda:

.- Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8284.pdf?view=1>

.- Guía para la lucha contra la discriminación laboral en las empresas

http://www.informateyactua.org/Guia_CEAR.pdf

.- Estatuto de los Trabajadores

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-7730>

.- Ley para la igualdad efectiva de hombres y mujeres

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-6115>

.- Ley de Patrimonio Histórico Español

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12534>

.- Ley de Libertad Religiosa vigente

http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo7-1980.html

CAPÍTULO SÉPTIMO.- INFORME JURÍDICO SOBRE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS RACIALES Y RELIGIOSOS. Recursos audiovisuales. Film: Hotel Rwuanda. Film. Gandhi.

Autora:

Prof. Irene María Briones Martínez

BLOQUE TEMÁTICO: GANDHI

I. PELÍCULA.

1. Título: GANDHI

2. Ficha Artística

Año: 1982. Duración: 188 min. País: Reino Unido. Director: Richard Attenborough. Guion: John Briley. Música: Ravi Shankar & George Fenton. Fotografía: Ronnie Taylor & Billy Williams. Reparto: Ben Kingsley, Roshan Seth, Martin Sheen, Ian Charleson, Edward Fox, Candice Bergen, Saeed Jaffrey, Amrish Puri, Athol Fugard, Alyque Padamsee, Rohini Hattangadi, John Gielgud, Geraldine James, Trevor Howard, John Mills, Günther Maria Halmer, Richard Griffiths, Shreeram Lagoo, Michael Hordern, Om Puri, Nigel Hawthorne, Michael Bryant, Peter Cartwright, Ian Bannen, Bernard Hill, Daniel Day-Lewis. Productora: Coproducción USA-UK-India; Columbia Pictures. Género: Drama Biográfico. Colonialismo.

Premios

1982: 8 Oscars, incluyendo película, director, actor (Ben Kingsley). 11 nom.

1982: 5 Globos de oro: Película extr., director, guión, actor / revelación (Kingsley)

1982: BAFTA: Mejor película

1982: National Board of Review: Mejor película

1982: Círculo de críticos de Nueva York: Mejor película, Actor (Ben Kingsley)

1982: Premios David di Donatello: Mejor film y productor extranjero

3. Sinopsis

La película comienza con el asesinato de Mahatma Gandhi, para luego hacer una retrospectiva y contar la historia de su vida y sus obras, la de un hombre de carne y hueso que parece imposible que haya pasado por esta tierra.

Como abogado viaja desde la India a Sudáfrica con un billete de primera clase. Cuando llegan los inspectores del tren, le dicen que vaya a los vagones de tercera porque un negro (indio), no puede viajar en primera. Él explica que es abogado y ha sido contratado por una empresa, pero le expulsan del tren en marcha de un empujón.

Durante su estancia en Sudáfrica intenta cambiar la situación legal y social de los indios, desde su perspectiva cristiana. La discriminación laboral por motivos raciales también le preocupa, que los indios solo puedan dedicarse a las cosechas.

Su lucha contra la no discriminación, el amor al prójimo, y la derogación de la ley sobre los pases, le llevan a prisión. Le dan un trato de favor eligiendo entre ser liberado, o cambiar la legislación a cambio de restringir la inmigración. Gandhi decide volver a la India.

En su país comienza todo un movimiento social a favor de la lucha contra la injusticia sin violencia. Se debe hacer visible la injusticia y morir como un soldado si hace falta pero con comportamientos no violentos, en este caso, contra el Imperio Británico.

Para Gandhi hay dos clases de esclavitud, la que sufren las mujeres, y la de los intocables.

Ante las tentaciones de los ingleses para que ceda en sus pretensiones, Gandhi afirma que la auténtica riqueza está en el trabajo bien hecho, y la pobreza en la violencia. No merece la pena traer la pobreza de Occidente a la India.

Cuando la independencia de la India se consigue debido a su tesón, son los propios ciudadanos de la India quienes empiezan su propia guerra por motivos religiosos. Se produce la división entre los musulmanes y los hindúes. Los musulmanes quieren quedarse con Paquistán.

Gandhi les dice que los musulmanes y los hindúes son el ojo derecho e izquierdo de la India, y que no debe haber enfrentamientos, pero el pueblo se levanta de modo violento y en dirección opuesta a sus enseñanzas.

Su ayuno no les hace desistir, hasta que su salud empieza a resquebrajarse y parece darse un cese de la violencia. Las visitas a su lecho están cargadas de ejemplos de

vida, como la del hombre hindú que confiesa haber asesinado a un niño musulmán porque los musulmanes mataron a su hijo. Gandhi le dice que saldrá del infierno si busca a un niño musulmán huérfano porque sus padres hayan sido asesinados, lo acoge bajo su protección y lo educa en el Islam.

Cuando consigue levantarse para la oración, le asesinan, víctima de la violencia que él combatió con una filosofía pacifista.

En el momento de su incineración, el film termina con uno de sus pensamientos: “A lo largo de la historia, siempre han triunfado la verdad y el amor, puede haber tiranos y asesinos, pero al final siempre caen, tenedlo presente, siempre”.

III. Temática Jurídica

“La lucha no violenta contra la discriminación por motivos raciales y religiosos. Distinción entre desobediencia civil, resistencia pasiva, y objeción de conciencia”

IV. Trabajo del alumno

El alumno debe realizar un estudio histórico-jurídico, centrándose principalmente en la India, de los movimientos pacifistas, de desobediencia civil, de resistencia y de objeción de conciencia a favor de la igualdad y la no discriminación.

Todas estas figuras suponen un mecanismo de defensa de la conciencia frente a la intolerancia del poder que piensa que las determinaciones jurídicas contenidas en las leyes agota prácticamente el contenido ideal de la justicia.

La injusticia se puede combatir con cualquiera de ellas, pero no son idénticas en sus modos de manifestarse. La objeción de conciencia supone un comportamiento individual que hace una elección entre la obediencia a la norma jurídica o al imperio de la conciencia acatando razones éticas, religiosas o filosóficas, mientras que la desobediencia civil consiste en la infracción de la ley con la finalidad de disparar el mecanismo represivo social y crear así una reacción en cadena que lleve a la reforma del ordenamiento, en el caso de Gandhi con una avanzada pacifista, aunque supusiera la muerte.

Gandhi luchaba para que desapareciera la discriminación por motivos raciales, y cuando consiguió una respuesta política eficaz a su lucha, su propio pueblo le demostró que no había entendido el sentido del principio de igualdad y no discriminación por motivos religiosos y/o raciales.

Mohatma Gandhi dirigía su lucha desde el cimiento la dignidad de todos los seres humanos sea cual fuera su ideología y religión, aunque él era cristiano. El alumno debe estudiar el fundamento y concepto jurídico de la igualdad – locus et nomen iuris-, aunque pueda referirse a objetos de naturaleza heterogénea: la concepción global de las cosas que implica un sistema unitario o ideología, una filosofía, constituyen la materia de la libertad de pensamiento; el juicio de moralidad acerca de las acciones y la actuación en consonancia con ella es el valor protegido en la libertad de conciencia; el objeto de la libertad religiosa es, la libertad del acto de fe y la libertad de culto o práctica religiosa.

V. Material o recursos bibliográficos

. AAVV. Derecho Eclesiástico del Estado del Estado español. Eunsa, sexta ed., 2007.

. Falcón y Tella, M.J. La desobediencia civil / María José Falcón y Tella. Marcial Pons, Madrid, 2000.

. Navarro Valls, R. y Martínez-Torrón, J. Conflictos entre conciencia y ley. Las objeciones de conciencia. Iustel, Madrid, 2012.

, Página web de la Biblioteca de la Universidad Complutense de Madrid y las Bibliotecas Hispánica e Islámica de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECID)

<http://cisne.sim.ucm.es/>

BLOQUE TEMÁTICO SEGUNDO: HOTEL RWANDA

I. PELÍCULA.

1. Título: HOTEL RWANDA

2. Ficha Artística

3. Sinopsis

Hotel Rwanda es una película británica que se ambienta en la masacre civil ocurrida en 1994 en Ruanda y en las experiencias que un grupo de personas vivieron durante el genocidio.

El Hôtel des Mille Collines. propiedad de la aerolínea belga Sabena, es el escenario principal de la película, donde Paul Rusesabagina (Don Cheadle), administrador del

hotel, es un negro hutu, inteligente y hábil para comprar a las autoridades y altos mandos belgas, franceses, norteamericanos, hutus y tutsis, con el fin de conseguir favores, así como para sobrevivir ante las inclemencias políticas y sociales.

Paul está casado con una tutsi y en su hotel trabajan tutsis y hutus porque tiene un sentido de la igualdad y de la confianza en el sentido común de las personas humildes que, al hilo de los acontecimientos, irá diluyéndose de un modo trágico.

Cuando va a comprar mercancía para su hotel a un soldado hutu, descubre que en una de las cajas contenedores venía una gran cantidad de machetes. Este traficante y soldado había hablado previamente por la radio a todo el pueblo hutu para decirles que los tutsis eran cucarachas y había que exterminarlos.

Cuando los belgas dominaban Ruanda sintieron preferencia por los tutsis porque eran más inteligentes, altos, estilizados, y con la nariz menos ancha. Al marcharse del país, lo dejaron en manos de los hutus que se alzaron contra los que habían sido la élite privilegiada muchos años.

A partir de ese momento, la minoría, los tutsis luchaban por sus derechos y eran considerados rebeldes. A unas horas de la firma de un convenio de paz entre hutus y tutsis respaldado por la ONU en el Hôtel des Mille Collines en Kigali, Ruanda, se produce el asesinato del presidente ruandés Juvénal Habyarimana, hutu, y comienza la masacre de los tutsis cuando el soldado y traficante mencionado pronuncia por radio la contraseña para el inicio del exterminio: talad los árboles altos.

Los hutus masacraron a los tutsis a machetazos, acabaron con más de la mitad de la población tutsi, aproximadamente 500.000 personas, y su objetivo principal eran los niños para conseguir erradicarlos, que no hubiera una nueva generación.

El hotel comenzó a llenarse de tutsis que se refugiaban allí, confiando en que las autoridades belgas los protegieran. Paul llegó a cobijar a 1268 personas. Rusesabagina se enfrenta con sus empleados a los caudillos militares hutus, ofreciendo dinero, joyas y licor como soborno para que el hotel Des Mille Collines no fuera atacado. El soborno, con la esperanza de que las fuerzas internacionales lleguen en cualquier momento para evitar la guerra civil, logró salvar los primeros obstáculos, pero la situación se agravó. La ONU decide retirar sus fuerzas cuando los Estados Unidos y el Reino Unido presionan en el Consejo de Seguridad. Francia, por su parte, es uno de los países que provén armas a los hutus.

Un joven camarógrafo y un reportero de la BBC, graban imágenes de las matanzas y las emiten en Europa para intentar que se despierten las conciencias, pero no llega ayuda alguna, se trata de África y no hay beneficio alguno. Las fuerzas internacionales sólo ayudan a evacuar a los ciudadanos de nacionalidades europeas, para devolverlos a sus países de origen, con órdenes de no intervención, y sin hacer excepción alguna ni con los niños huérfanos tutsis, hay que dejarlos atrás.

Paul, con la ayuda del coronel Oliver (Nick Nolte), personaje basado en el general canadiense Roméo Dallaire, enviado de la ONU y defraudado por el comportamiento internacional, logrará salvar la vida de miles de personas que confiaron en él, tras varios intentos fallidos, en los que estuvieron a punto de perder la vida, hasta que en el último, llegaron a la frontera en la que los tutsis rebeldes dominaban la situación.

Los hutus fueron finalmente expulsados de Ruanda a través del Congo.

II. TEMÁTICA JURÍDICA

“La incitación al odio y al genocidio”.

IV. TRABAJO DEL ALUMNO

El alumno deberá realizar un trabajo interdisciplinar de Derecho Constitucional, Penal y de Derecho Internacional Penal, analizando el delito de incitación al odio, y el genocidio.

Se trataría de un análisis histórico-jurídico, centrado principalmente en Rwanda, pero con un enfoque comparativo con otras muchas guerras civiles e internacionales en las que hay cierta corresponsabilidad internacional. La ONU, en Ruanda, mantuvo que su obligación era la de mantener la paz, no imponerla.

V. BIBLIOGRAFÍA Y MATERIALES DE TRABAJO

. AAVV. Grupos de odio y violencias sociales. Directores: Ricardo García García y David Docal Gil. Madrid, 2012

. Cervell Hortal, M.J. Genocidio, responsabilidad internacional e inmunidad de los jefes de Estado. Iustel, Madrid, 2013.

. Fernandez-Pacheco Estrada, C. El genocidio en el Derecho Penal Internacional: análisis de sus elementos esenciales en el marco del Estatuto de la Corte Penal Internacional. Tirant lo Blanch. Valencia, 2011.

.Lemkin, R. Genocidio. Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2015.

, Página web de la Biblioteca de la Universidad Complutense de Madrid y las Bibliotecas Hispánica e Islámica de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECID)

<http://cisne.sim.ucm.es/>

BLOQUE TEMÁTICO TERCERO.

Estudio comparativo de las temáticas jurídicas de ambos films. El alumno deberá elaborar la composición personal de unos temas jurídicos de notable dimensión ética, que afectan al núcleo de los derechos humanos, la dignidad de la persona.

CAPÍTULO OCTAVO.- INFORME JURÍDICO SOBRE LA PERSONALIDAD JURÍDICA INTERNACIONAL DE LA SANTA SEDE, SU CONDICIÓN DE ESTADO NEUTRAL. Recurso audiovisual. Film: Escarlata y Negro.

Autora:

Prof. Irene María Briones Martínez

I. PELÍCULA

1. Título: The Scarlet and the Black (**Escarlata y Negro**)

2. Ficha técnico – artística:

Año: 1983

Duración: 156 min.

País: Estados Unidos

Director: Jerry London

Guion: David Butler

Música: Ennio Morricone

Fotografía: Giuseppe Rotunno

Reparto: Gregory Peck, Christopher Plummer, John Gielgud, Raf Vallone, Kenneth Colley, Walter Gotell, Barbara Bouchet, Julian Holloway, Angelo Infanti, Olga Karlatos, Michael Byrne, T.P. McKenna

Productora. Coproducción USA-Italia

Género: Drama. II Guerra Mundial. Basado en hechos reales. Nazismo. Religión

3. Sinopsis

Durante la Segunda Guerra Mundial, los alemanes toman Italia, pero la película se centra en Roma.

El jefe de las SS visita al Papa Pío XII para decirle que los alemanes se comportarán con corrección. Presenta a Herbert Kappler (Christopher Plummer), jefe de la policía. Le piden su autorización para trazar una línea blanca en la plaza de San Pedro, con el fin de asegurar su protección, y el Papa lo consiente, pero cuando se va le dice a su Secretario: la línea blanca no es para protegernos, en realidad es el límite de nuestra autoridad, hasta dónde podemos llegar.

Monseñor Hugh O'Flaherty (Gregory Peck) protege a judíos, y a todos los soldados de distintas nacionalidades europeas, que han escapado de campos de concentración o de prisión. Pertenece al Santo Oficio.

Al comienzo de la película, refugia a unos ingleses, que vivirán un tiempo en casa de la señora Francesca Lombardo (Olga Karlatos), una de las principales aliadas en la red de ayuda que creó el sacerdote. El padre es de origen Irlandés y ayuda a los británicos, aunque no tiene buena opinión de ellos por sus experiencias en Irlanda.

El Vaticano es neutral, pero ha refugiado a tantos, que ya no saben dónde esconderlos. Usan hostales, conventos, monasterios, casas particulares, etc.

La Embajada británica dice que no puede hacer nada, pero luego le envía una buena cantidad de liras para conseguir alimentos, y otros recursos necesarios.

Su red de ayuda alcanza incluso a los que van a refugiarse a la Embajada suiza, además se pone todas las tardes a las puertas del Vaticano para recibir a los que quieren refugio.

Cuando el jefe de policía, Kappler, le dice al rabino de la Comunidad judía en Roma, que estarán a salvo sólo si les proporcionan 50 kilos de oro, y una indemnización de un 1 millón de liras, en 36 horas, O' Flaherty reúne a muchísimas personas que regalan su oro, empezando por él mismo que dona su crucifijo de oro.

Kappler tiene delirios de grandeza, y le promete a su mujer que le regalará Roma. Al enterarse de la proeza de O'Flaherty, comienza a realizar averiguaciones sobre su vida, y las acciones que actualmente lleva a cabo. Su objetivo es volver a capturar a los hombres que se han escapado de prisiones y campos de concentración, así que ordena hacer controles en todos los transportes.

O' Flaherty hace mucha vida social para codearse con personas que puedan colaborar en su causa, y Kappler aprovecha para tener un encuentro con el sacerdote. En un gesto que parece de simpatía y admiración, O' Flaherty le pide un autógrafo en el programa del concierto, que luego utiliza para falsificar autorizaciones de salida de prisioneros que han capturado en sus refugios.

Esta operación hace que Kappler aumente su presión sobre los movimientos de O'Flaherty, pero al percatarse de las dificultades para darle caza, decide solicitar la entrega del sacerdote al Papa Pío XII, quien se niega rotundamente, alegando que el Vaticano es un Estado neutral, que Monseñor O'Flaherty es un funcionario del Santo Oficio, y que sus funcionarios tienen inmunidad diplomática.

Las tropas alemanas comienzan a perder fuerza en las líneas de ataque y defensa, de hecho, los americanos y los británicos están a punto de cruzar el canal de la mancha, y los alemanes también deben salir de Rusia.

Esta situación hace que su misión de erradicar la operación de refugiados, se convierta en la obsesión de capturar a O'Flaherty, y le advierte que le van a encerrar si sale del Vaticano, porque en Roma manda Kappler, no el Jefe del Estado del Vaticano.

El Papa reconoce a Monseñor que no hizo suficiente con Hitler, y que no sabe juzgar si actuó correctamente al firmar un Concordato con Alemania para asegurar la estabilidad de la Iglesia en ese país. Lleva a O'Flaherty donde están todos los grandes tesoros de la Iglesia, obras de arte, cartas de Lutero, la carta de Enrique VIII solicitando la nulidad para poder casarse otra vez, etc., para luego recomendarle cesar las actividades que puedan hacer que se invada el Vaticano, lo que pondría en peligro esos tesoros históricos así como la propia autoridad y estabilidad de la Iglesia.

O' Flaherty le dice que el mal hay que combatirlo. No se puede volver la espalda a personas en peligro, es responsable de más de 4000 personas. Finalmente, el Papa le da su bendición para que haga lo que quiera y que Dios guíe su decisión.

Monseñor opta por seguir su labor de ayuda, y cuando visita al embajador de Suiza es descubierto, tiene que huir por la cocina. A raíz de estos acontecimientos, francotiradores alemanes le apuntan permanentemente estando dentro de la plaza de San Pedro, por si cruza la línea blanca.

O' Flaherty se disfraza de discapacitado que va con un perrito y se dedica a la venta ambulante, y otros disfraces de barrendero e incluso de miembro de la Gestapo. Con este último disfraz consigue entrar en la cárcel para dar la absolución a un sacerdote que ha sido torturado y condenado a muerte, y ayuda a escapar a Francesca Lombardo y su familia, sacándolos de la ciudad.

Ya no hay piedad para él. Cuando vuelve a Roma, disparan contra él, pero consigue subir a los muros del Vaticano, sin resultar herido.

Tras estos hechos, Alemania tiene que retirarse de Italia, ya sin transportes para escapar, y Kappler pensando en el mejor interés para su familia, es decir, para su mujer y sus dos hijos, envía a uno de los suyos al Vaticano en medio de la noche, le dice que puede ir con toda seguridad al Coliseo para reunirse con Kappler, y cuando se reúne con el Jefe de Policía, éste le suplica que ayude a su familia a escapar de Italia.

O'Flaherty haciendo gala de su temperamento fuerte, le dice que él no es quien para imponerle que le perdone, alguien que ha torturado y asesinado a tanta gente inocente, violando todo mandato humano y divino.

Kappler se defiende alegando que estaba cumpliendo con su deber como él debe obediencia a su Papa. O' Flaherty le contesta que no debe ensuciar la palabra deber, y que cómo se atreve a comparar la obediencia a Hitler con la obediencia al Papa.

Kappler le recuerda que tiene la obligación de amar al prójimo y perdonar, le pide que salve a su familia, si de verdad cree en lo que predica.

Mientras O'Flaherty le da la espalda y se marcha, le dice que él sabe lo que es la humanidad, una parte que tiene el poder, y la otra es un rebaño de reses. No hay compasión, Dios no existe.

Poco después, Kappler es juzgado, condenado a cadena perpetua, y le presionan para que diga quien ayudó a su mujer y a sus hijos a escapar y refugiarse en Suiza, algo que debió constituir una red muy complicada. Su rostro es de absoluta perplejidad, y aunque se imagina que ha sido el padre O'Flaherty, dice que no tiene ni idea de quien ha podido ser el autor.

El Papa Pío XII, reconoce el valor de sus acciones, y se reúne con él. Ante el Papa se debe hacer una reverencia, casi de rodillas, y besarle la mano, pero el Papa se niega a que el padre se arrodille ante él. Conversa con O' Flaherty sólo para decirle que el auténtico tesoro de la Iglesia es que de vez en cuando alguien se entrega como él lo hizo.

Monseñor fue condecorado por USA, Canadá y Australia, y recibió de USA la medalla de honor a lucha por la libertad.

Como culminación a su labor, Monseñor fue la única persona que visitó cada año a Herbert Kapler, hasta que éste se bautizó en la fe católica en 1959.

II. TEMÁTICA JURÍDICA

“La personalidad jurídica de la Santa Sede, y su condición de Estado neutral”.

III. Trabajo del alumno

El alumno debe realizar un informe jurídico sobre las siguientes claves jurídicas:

- . Personalidad jurídica internacional de la Santa Sede
- . Inmunidad Diplomática de los funcionarios de la Santa Sede
- . Condición de Estado neutral en tiempos de guerra
- . El Santo Oficio
- . Tradición concordataria para proteger el estatus jurídico de la Iglesia y cooperar en materias mixtas, de interés común para ambos Estados

En cuanto a la extensión y metodología, nos remitimos a la guía de este grupo de innovadores, que sigue las directrices aprobadas por la ANECA para la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid.

IV. Materiales y recursos bibliográficos

- . Navarro Valls, R. y Palomino Lozano, R. Estado y Religión. Textos para una reflexión jurídica, Ariel, Barcelona, 2003.
- . AAVV. Derecho Eclesiástico del Estado del Estado español. Eunsa, sexta ed., 2007.
- . Página web de la UCM, introducir las claves jurídicas de trabajo para realizar un barrido de recursos bibliográficos.

<http://cisne.sim.ucm.es/>

TÍTULO SEXTO.- MODELO DE TRABAJO FIN DE GRADO ESCRITO Y ORAL. SIMULACRO DE JUICIOS

CAPÍTULO ÚNICO.- SIMULACRO PARA EVALUAR LA FORMACIÓN JURÍDICA DEL ALUMNO QUE ASPIRA A GRADUARSE.

I. FINALIDAD DIDÁCTICA Y METODOLÓGICA

Los juegos de simulación constituyen un método para entrenar al alumno en situaciones profesionales que con seguridad deberá afrontar en su futuro laboral. Esta acción pedagógica trata de activar la simulación de una situación jurídica para prepararle a afrontar las dificultades de determinado contexto profesional.

Sin llegar a ser un docudrama que, aprovechándose de la pedagogía teatral, utiliza la emotividad y expresión artística para adquirir los conocimientos propios de su rol, el alumno debe escenificar un caso y resolverlo, obliga al estudiante de cuarto curso al uso y manejo de fuentes e instrumentos legales, como normativa, jurisprudencia, bases de datos, internet, formularios y otros recursos.

Dependiendo del rol que adopte, aprenderá a ser juez, abogado, fiscal, secretario judicial, auxiliares, testigos o peritos. Cada alumno debe asumir el rol correspondiente a algunos de los actores de situaciones a simular. En la argumentación jurídica de los distintos roles, se fomenta el discurso oral, la oratoria, y la redacción de escritos legales que aparecerán en la memoria, debiendo preparar todo el material documental y la argumentación necesaria para la defensa de la posición que se corresponda en el juego de simulación.

Así, por ejemplo, el estudiante que decida asumir la función de juez, tendrá que actuar como tal, conociendo todos los trámites procesales y plazos, además de emitir una decisión con razonamientos jurídicos motivados, justos y equitativos.

Se trata de motivar al alumno a través del contacto con la realidad procesal, que comprenda la esencia y el significado de las instituciones procesales, lo que supone una buena preparación profesional como jurista ante los Tribunales.

II. ADQUISICIÓN DE COMPETENCIAS EN EL APRENDIZAJE

1. Competencias Transversales:

CT1. Capacidad de análisis y síntesis.

CT2. Razonamiento crítico.

CT3. Comunicación oral y escrita.

CT5. Aplicación de los conocimientos adquiridos a la formulación y defensa de argumentos y a la resolución de problemas.

2. Competencias Genéricas:

CG1. Percepción del carácter unitario del ordenamiento jurídico y de la necesaria visión interdisciplinaria de los problemas jurídicos.

CG2. Capacidad para leer, interpretar y redactar textos y escritos de naturaleza jurídica.

CG4. Capacidad para el manejo de las fuentes jurídicas de relevancia en una cuestión concreta.

CG5. Capacidad para identificar y aplicar todas las fuentes jurídicas de relevancia en una cuestión concreta.

CG10. Capacidad para encontrar soluciones alternativas en el planteamiento de un problema o en la utilización de recursos jurídicos con diversos enfoques.

3. Competencias Específicas.

En el grado en Derecho las competencias específicas dependerán de la rama jurídica de que se trate. Ej.:

CE11. Capacidad para conocer los conceptos teóricos de la normativa del Derecho Procesal.

CE12. Capacidad para resolver cuestiones prácticas procesales.

4. Gestión integral del conocimiento y del aprendizaje. Vid., el material sobre gestión del conocimiento.

5. Colaborar en la inserción laboral

III. METODOLOGÍA Y EVALUACIÓN DEL TFG

1. Estructura del TFG

Este TFG tendrá dos bloques de trabajo:

1º) Bloque oral en el que escenifican los actos, encuentros o trámites en sesiones presenciales del juego de simulación, ante el tutor.

Este bloque exige un trabajo en equipo, de trabajo interactivo. No se trata únicamente de ensayar la escenificación o puesta en escena, el tutor debe aconsejar que se produzca entre ellos una *fase de deliberación* para todos los escritos desde la demanda hasta la sentencia.

Como si fueran ya profesionales del Derecho se requiere también un esfuerzo autónomo, ya que los demás actores en el proceso tendrán su propio cometido ajustado al rol.

Se trata de una técnica de *roll-play* que avanza cada día más entre los instrumentos pedagógicos utilizados por los juristas para culminar la formación de los estudiantes e insertarlos en el mundo laboral del ejercicio de la abogacía o de cualquier otra función en el mundo del Derecho.

2º) Bloque escrito o Memoria en la que se debe exponer todas las fuentes legales consultadas y alegadas, la jurisprudencia concordante que ha servido de base, los escritos y formularios cumplimentados y presentados, transcripción de interrogatorios, y todas pruebas presentadas, las conclusiones y un juicio crítico de la sentencia, o motivación de la misma en el caso del juzgador.

2. Función del tutor/es.

El tutor tiene que especificar las directrices para el trabajo que supone una escenificación o simulacro del proceso desde la demanda o la denuncia:

1ª. El estudiante aprenderá principios básicos de su rol.

El alumno que asume un rol, debe saber todo sobre el mismo o sobre la institución que representa. Así, por ejemplo, el que elija la función de juez, no sólo debe conocer el derecho procesal del tipo de proceso que juzga, sino la filosofía de la justicia del caso en concreto, sin olvidar que debe aprender conocimientos básicos como el hecho de saber que el juez se caracteriza por su autonomía, independencia e inamovilidad, sin que pueda ser destituido de su cargo salvo por las causas establecidas constitucional o legalmente. Asimismo, es responsable de sus actos ministeriales, civil y penalmente.

Si bien el juez goza de independencia en su actuar, sus resoluciones suelen ser revisables por sus superiores, mediante los llamados recursos judiciales, pudiendo escenificarse también un recurso determinado.

Los jueces poseen un margen de discrecionalidad en la interpretación jurídica, aunque están sujetos a la aplicación de la ley. En otras palabras, no pueden crear una ley, sólo conocerla, interpretarla y aplicarla. Los jueces en el sistema europeo no tienen el poder político oculto de los jueces norteamericanos.

2ª. El alumno tiene que dominar todos los trámites procesales del tipo de proceso elegido para el TFG.

Este tipo de trabajo sólo lo pueden realizar los alumnos de cuarto grado, ya que se requieren conocimientos avanzados de Derecho Procesal civil o de Derecho Procesal Penal.

Se debe recopilar todo el material sobre el tipo de proceso seleccionado, y el conflicto en concreto. Conviene que sea un caso 'real' y no ficticio. También resulta apropiado, colaborar como tutores en la asistencia a vistas reales que se celebran en audiencia pública.

3ª. Debe ser un trabajo cooperativo.

Aunque la memoria es un trabajo individual y autónomo, requiere que previa a la entrega correspondiente al tutor, haya sido consultada por el resto de los actores jurídicos en el simulacro.

4ª. Calendario de trabajo del alumno.

Para que un alumno, autor del TFG que describimos, pueda sentirse bien orientado en el desarrollo del mismo, el tutor tiene que crear un *calendario de organización del trabajo*, junto con el alumno, que le ayude a ser consciente del tiempo real con el que cuenta para perfeccionar sus objetivos, sabiendo que el trabajo no depende únicamente del trabajo individual sino de otros recursos humanos.

5ª. Calendario y organización de trabajo para el tutor o los tutores.

No se debe olvidar que se trataría de la tutoría y/o dirección del trabajo de todos los alumnos que van a formar parte de ese 'juicio' en el proceso penal o civil correspondiente.

Este tipo de dirección múltiple se puede llevar a cabo, ya que en algunos Departamentos, los Profesores se ven obligados a orientar hasta en cinco TFGs. Si no se permitiera tal situación, entonces habría que realizar un trabajo cooperativo entre dos o tres profesores del Departamento o de varios Departamentos si se trata de un TFG interdisciplinar, ya sea oficial o extraoficialmente, dependiendo de las guías aprobadas por la ANECA en cada Universidad.

3. Evaluación del TFG

La parte escrita del TFG, debe recopilar no sólo lo que acabamos de relacionar sino la grabación del juicio simulado, de ahí que se trataría de un TFG en papel, pero también en soporte magnético, un CD-R.

En el caso de estar implicados en la dirección y/o tutoría del simulacro, varios Profesores, podría realizarse un reparto de funciones, de modo que unos orientaran y evaluaran la fase oral, y otros realizaran la misma tarea en la fase escrita, aunque puedan visualizar el simulacro en CD-R presentado como soporte del TFG final.

Para la nota o calificación definitiva, los Profesores deberían reunirse y tomar una decisión de carácter colegiado sobre el esfuerzo individual y en grupo de los alumnos implicados en el TFG que debe presentarse por duplicado:

. CD-R individual donde aparecerá la grabación del simulacro y todo el trabajo realizado como juez, fiscal o cualquier rol que haya asumido.

. CD-R con el TFG común, en el que se guarde la grabación del simulacro y el trabajo de todos y cada uno de los implicados, con sus respectivos roles, en archivos diferentes.

Se deben valorar los siguientes aspectos:

1. Si en la escenificación de su rol y en la memoria argumenta su postura con claridad, fluidez y coherencia.
2. Si en la escenificación de su rol y en la memoria muestra un alto dominio del lenguaje o terminología jurídica
3. Si en la escenificación de su rol y en la memoria fundamenta su postura en fuentes normativas
4. Si en la escenificación de su rol y en la memoria fundamenta su postura en fuentes jurisprudenciales.
5. Si en la escenificación de su rol y en la memoria fundamenta su postura en fuentes doctrinales.
6. Si ha adquirido un razonamiento crítico.
7. Si ha aprendido a trabajar de modo cooperativo.
8. Las horas dedicadas al trabajo.

IV. BIBLIOGRAFÍA Y MATERIALES

1. Recursos bibliográficos

- AA.VV. La metodología de simulación en una asignatura jurídica: guía de buenas prácticas. En *El aprendizaje del derecho procesal. Nuevos retos de la enseñanza universitaria.*, Bosch, Barcelona, 2011, 349-353.

- Adam Domenech, F. & Casanova Martí, R. Los juicios simulados como metodología docente. En *Docencia Virtual y experiencias de innovación docente*, Huygens, Barcelona, 2014, pp. 79-90.

- Cuadrado Pérez, C. La participación activa del estudiante en la enseñanza del Derecho. La simulación de juicios en clase. En *La evaluación e Innovación Docente en el Grado en Derecho*, Thomson Reuters-Aranzadi, Navarra, 2013, pp. 125-136.

- De Miguel Díaz, M. Metodologías de enseñanza y aprendizaje para el desarrollo de competencias. Orientaciones para el profesorado universitario ante el Espacio Europeo de Educación Superior, Alianza, Madrid, 2006.

- Fernández Avilés, J.A. y Granados Romera, M. I. (Coords). Juegos de Simulación para la formación en competencias jurídico-laborales, Comares, Granada, 2012.

- Garrido Carrillo, F. J & Romero Abolafio, J.J. Simulación virtual de la praxis jurídica-Proyecto de Innovación Docente "Role Playing en el aprendizaje del Derecho". I Congreso de Formación Docente Universitaria: Régimen Jurídico, Didáctica e Innovación Docente, 2008.

2. Materiales

Una vez que el grupo de alumnos elige un tipo de proceso, el tutor debe orientar sobre los materiales necesarios para seguir el mismo, y según el 'caso', sobre la materia en concreto, por ejemplo, sobre la malversación y blanqueo de capitales, un caso de homicidio, un supuesto de violencia de género, o cualquier otro de suma actualidad.

La herramienta de cine y Derecho resulta un elemento de gran utilidad en este tipo de TFG, para lo que el tutor debe asesorar al alumno sobre películas enfocadas al tipo de juicio seleccionado.

El número de films relacionados es elevado, así que ofrecemos una sumaria relación: el Juez, Cadena perpetua, 12 hombres sin piedad, Testigo de cargo, Matar a un Ruiseñor, Philadelphia, En el nombre del Padre, Vencedores o vencidos (juicios de Nuremberg), el Veredicto, el Jurado, Pena de muerte, el Cliente, Causa Justa, el único Testigo, Legítima Defensa, Erin Brockovich, Acción Judicial, Kramer contra Kramer, Coacción a un Jurado, y un largo etcétera.